MAPFRE | PARAGUAY

MAPFRE
Ser Grande es una Actitud

CERTIFICADO DE COBERTURA

Por el presente documento, **MAPFRE Paraguay Compañía de Seguros S.A.** certifica tener en proceso de emisión una póliza que ampara los riesgos que se detallan a continuación:

Asegurado : **BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**

Sección : Seguro Integral Bancario

Detalle de Coberturas:

RIESGO	SUMA ASEGURADA	FRANQUICIAS	PREMIO C/ REINST.
INFIDELIDAD	US$ 20.000.000	U$D 20.000	
LOCALES	US$ 20.000.000	U$D 20.000	
FALSIFICACION	US$ 20.000.000	U$D 20.000	
DAÑOS A OFICINAS	US$ 2.000.000	U$D 20.000	
FALSIFICACION DE TITULOS	US$ 20.000.000	U$D 20.000	
TOTAL PRIMA - IVA INCLUIDO			Gs. 984.870.989.
SON GUARANIES *IVA INCLUIDO*			Novecientos ochenta y cuatro millones ochocientos setenta mil novecientos ochenta y nueve.

DELITOS ELECTRONICOS E INFORMATICOS: tendrán un capital de cobertura equivalente al de INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, para cada opción requerida.

Otras Condiciones de cobertura de acuerdo a lo expresado en el Pliego de Bases y condiciones.

Vigencia : 25/03/2012 – 25/03/2013

El presente certificado se expide para lo que hubiere lugar, en la ciudad de Asunción, a los Veintiséis días del mes de Marzo del 2012 y será reemplazado por la póliza a emitirse en su regularización.

MAPFRE PARAGUAY
Compañía de Seguros S.A.

Sergio Alvarenga
Gerente de Riesgos Generales

MAPFRE PARAGUAY CIA. DE SEGUROS S.A.

MAPFRE|PARAGUAY

Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

SEGURO INTEGRAL BANCARIO

ESTA COMPAÑIA ESTA AUTORIZADA A OPERAR POR RESOLUCION N° 50/96 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

DATOS GENERALES DEL TOMADOR (Llamado en adelante "El Tomador")	5010100000050	3	Agt: 99998
Nombre o Razon Social: BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	Ciudad VILLA GUARANI ASUNCION		
Domicilio FEDERACION RUSA Y CABO PRIMEROFELICIANO MARECO	Teléfono 595 021 608011		

CONDICIONES PARTICULARES

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (Llamada en adelante "La Compañia"), se obliga a indemnizar las consecuencias de los eventos detallados en, y de acuerdo con las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Particulares de la presente póliza convenidas y aceptadas por las partes para ser ejecutadas de buena fe, insertas, en y/o adheridas a la presente y/o Anexos que forman parte integrante de este contrato, de conformidad con la solicitud que siviendo de base para la emisión de la presente póliza tambien forma parte integrante de este contrato y suscripta por el tomador.

POLIZA N° NEW 5010100000050/	Endoso N° *****	Agente: 99998 MAPFRE PARAGUAY - Cel: Tel: 0212176911

Objeto del Seguro FEDERACION RUSA Y SGTO. MARECO ASUNCION-CENTRAL

Según detalles en la/s especificacion/es adjunta/s N°s.

El siguiente seguro se contrata por el siguiente periodo de vigencia.

Desde	Hasta	Días de Vigencia
25-03-2012 a las 12 hs.	25-03-2013 a las 12 hs.	365

Forma parte integrante de esa Póliza, las clausulas de Riesgos Adicionales siguientes (Sus Nros.):

CONDICIONES GENERALES, POLIZA INTEGRAL BANCARIA.

Suma Asegurada: 20,000,000.00 USD

Prima	205,824.64 USD	Interes por financiamiento	.00 USD
IVA s/ Prima	20,582.46 USD	IVA s/ Interes	.00 USD
Premio	226,407.10 USD	Costo de financiamiento	.00 USD
		Costo total del seguro	226,407.10 USD

Datos del Financiamiento

Vencimientos:

FECHA	MONTO	FECHA	MONTO
15-06-2012	226,407.10		

Cuando se mencionen los vocablos "ASEGURADO" ó "TOMADOR" se consideran indistintamente según corresponda.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 1556, C.C.).

En testimonio de lo cual se firma la presente Póliza en:

Asunción	Día 30	Mes Marzo	Año 2012

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA Nº 5010100000050/

RUC/C.I. RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

SUMA ASEGURADA : USD 20.000.000.00
RIESGO : FEDERACION RUSA Y SGTO. MARECO ASUNCION CENTRAL
OBJ.ASEGURADO : ACTIVIDAD BANCARIA
LIM.AGREG.ANUAL: USD 20.000.000.00

CONDICIONES PARTICULARES

LIMITE DE POLIZA:
USD. 20.000.000,00 Todo y cada siniestro y en el agregado anual para las Secciones I y II combinadas, sujeto a un Restablecimiento del Limite agregado anual.
Deducible: USD. 20.000,00 todo y cada siniestro.

COBERTURAS

RIESGOS	SUMAS ASEGURADAS	FRANQUICIA
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS	USD 20.000.000,00	USD 20.000,00
LOCALES	USD 20.000.000,00	USD 20.000,00
CHEQUES Y OTROS DOC.FALS	USD 20.000.000,00	USD 20.000,00
BAVOS A OFIC Y CONTENIDO	USD. 20.000.000,00	USD 20.000,00
FALS.DE TITULOS Y OTROS DOCUMENTOS	USD 20.000.000,00	USD 20.000,00
MONEDA FALSIFICADA	USD 20.000.000,00	USD 20.000,00

MEDIDA DE LA PRESTACION: A Primer Riesgo Absoluto.-

Asimismo y contrariamente a lo establecido en el item III Nral. 4 - Limite de Responsabilidad de las Condiciones Generales de la presente poliza, esta aseguradora conciente en modificar la cobertura de acuerdo a lo siguiente:
...(III) que, de corresponder la aplicacion de mas de una clausula de cobertura, la responsabilidad total de los aseguradores no supere el limite de indemnizacion para la mayor establecida en las condiciones particulares (USD. 20.000.000,00), no admitiendose en ningun caso la acumulacion de los limites de indemnizacion individuales establecidos en Clausulas de Cobertura separadas.

TEXTO Lloyd?s LPO 218
Por cuanto el Asegurado designado en las Condiciones Particulares nos ha presentado a quienes hemos firmado esta Poliza (en adelante ?los Aseguradores?) una solicitud escrita que constituirá, por acuerdo de las partes, la base de este Seguro; y ha pagado o se ha comprometido a pagar el Premio indicado en las Condiciones Particulares; cuyas disposiciones así como la solicitud escrita, queda incorporadas a esta poliza de las que forman parte.

POR TANTO NOSOTROS LOS ASEGURADORES, nos obligamos y aceptamos indemnizar al Asegurado, con sujecion a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones, en la forma que se establece en las cláusulas de cobertura y en exceso de los deducibles que en cada caso se indique como aplicable, las perdidas economicas directas que sufra el asegurado con posterioridad a la fecha retroactiva, y que fuesen descubiertas por el asegurado durante la vigencia de la poliza, pero siempre con sujecion a los limites de poliza establecidos en las condiciones particulares de la poliza. Se solicita al asegurado leer esta poliza y devolverla inmediatamente para su correccion si ello fuese necesario.
Se llama especialmente la atencion del asegurado a cada una de las clausulas de cobertura, las condiciones que anteceden a la responsabilidad de los aseguradores y las definiciones, exclusiones, y condiciones de este seguro. En todas las comunicaciones deberá citarse el nLmero de poliza que aparece en el primer renglon de las condiciones particulares.

SECCION I - INTEGRAL BANCARIA

CLAUSULA DE COBERTURA 1 - INFIDELIDAD DE EMPLEADOS
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PERDIDA
DEDUCIBLE DE USD 20.000,00 TODA Y CADA PERDIDA

Que sea consecuencia y tenga como causa Lnica y directa uno o más actos deshonestos o fraudulentos cometidos por los Empleados del Asegurado, con la manifiesta intencion de obtener un beneficio financiero ilicito de carácter personal, cualquiera sea el lugar en que se cometa, y ya sea solo o en complicidad con otros, incluyendo la pérdida de Bienes que se produzca a través de estos actos cometidos por cualquiera de tales Empleados. El salario, los honorarios, las comisiones y otras remuneraciones, incluyendo los aumentos de salarios y los ascensos, no constituirán un beneficio personal financiero ilicito.

CLAUSULA DE COBERTURA 2 - LOCALES
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PERDIDA
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 TODA Y CADA PERDIDA

A consecuencia de:
A. La pérdida de Bienes por hurto, robo, engaño, asalto a mano armada o por desaparicion misteriosa e inexplicable, o por daño, destruccion o extravio, cualquiera sea el motivo o la persona causante, mientras tales Bienes se encuentren (o se suponga que se encuentran) en los Locales del Asegurado o de otro Banco, en cualquier lugar en el que estén situados.
B. La pérdida de Bienes à consecuencia de los riesgos especificados en el item A. anterior, mientras se encuentren en posesion de un cliente del Asegurado, o de cualquier representante de tal cliente, durante su permanencia en los Locales del Asegurado, sea o no éste legalmente responsable por dicha pérdida, pero siempre con sujecion a la Condicion General ocho (8), y excluyendo en cualquier caso la pérdida que haya causado el mencionado cliente o su representante.

MAPFRE PARAGUAY COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA Nº 5010100000050/ | RUC/C.I. RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asimismo, se deja expresa constancia que dentro de la presente cobertura de Bienes, quedan amparados todos los documentos que se encuentran depositados en las cajas de seguridad propiedad del banco, hasta la suma asegurada maxima establecida para esta cobertura.

Exclusion Especial
Esta Cláusula de Cobertura de la Poliza NO AMPARA la pérdida o el daño que sufran los Bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehiculos Blindados.

CLÁUSULA DE COBERTURA 3 - CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS FALSIFICADOS
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PERDIDA
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 TODA Y CADA PERDIDA

A consecuencia de:
A. La falsificacion o alteracion fraudulenta de o en cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de deposito, cartas de crédito, recibos de extraccion para el retiro de fondos, ordenes de pago, ordenes contra tesorerias pUblicas. Queda entendido y convenido que la Cobertura de Cheques Falsificados en la Cláusula del Seguro Nº 4, se amplia también para cubrir la responsabilidad del Banco:
a) Si la firma del librador o del Ultimo endosante está visiblemente falsificada.
b) Si el cheque tiene alteraciones en algunas de sus enunciaciones.
c) Si el cheque no corresponde al talonario entregado al librador (Art. 1734 C.C.)

B. El pago por el Asegurado de pagarés falsificados o alterados o de pagarés que tengan endosos falsificados. Los instrumentos precedentes podrán estar extendidos en cualquier tipo de escritura con la que está familiarizado el Empleado que actUe sobre dicho instrumento. Las firmas facsimilares reproducidas mecánicamente se considerarán firmas manuscritas.

Exclusiones Especiales
Esta Cláusula de Cobertura NO CUBRE las pérdidas sufridas por la falsificacion de cualquiera de los instrumentos antes mencionados si los mismos presentan firmas o endosos genuinos pero su contenido es falso. Las palabras "falsificacion o "falsificado" no significan ni incluyen los instrumentos que, presentando firmas o endosos genuinos, tengan un contenido falso.
La palabra "Pago" de un pagaré significa el cumplimiento por el Asegurado de dicho pagaré, y NO incluye la compra, descuento, venta, préstamo o anticipo de o sobre dicho pagaré.

CLÁUSULA DE COBERTURA 4 - DAYOS A OFICINAS Y CONTENIDOS
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PERDIDA
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 TODA Y CADA PERDIDA

A consecuencia de:
A. Pérdida o daño a muebles, instalaciones, equipos (excluyendo computadoras y sus equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros situados dentro de cualquier oficina del Asegurado, a causa de robo, hurto, asalto, sustraccion o cualquier intento de tales hechos, o por vandalismo o hechos maliciosos.
B. Pérdida por daños a cualquiera de tales oficinas a causa de robo, hurto, asalto, sustraccion o cualquier intento de tales hechos, o al interior de tales oficinas por vandalismo o hechos maliciosos, siempre que el Asegurado sea el propietario de los muebles, instalaciones, equipos, papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros u oficinas, o sea responsable por tales pérdidas o daños.
Exclusiones Especiales
Esta Cláusula de Cobertura de la Poliza NO CUBRE perdida o dado por incendio.
Condiciones Precedentes a la Responsabilidad de los Aseguradores
Es condicion precedente a cualquier responsabilidad bajo la presente Poliza que el Asegurado cumpla en todos los aspectos materiales con lo siguiente:
(a) El Asegurado mantendrá uno o más Manuales de Procedimientos o Instrucciones escritas que abarquen todos los aspectos de sus operaciones, y definan con claridad las funciones de cada Empleado; dichas reglas, procedimientos o instrucciones y la obligacion de cumplir con los mismos serán llevados con regularidad a la atencion de cada uno de los Empleados.
(b) Las funciones de cada Empleado se organizarán de modo tal que no se permita a ninguno de ellos controlar ninguna transaccion del comienzo al fin.
(c) Se establecerá y mantendrá un sistema de Custodia Conjunta para la guarda de:
(I) Los Bienes que se encuentren en cajas fuertes o tesoros;
(II) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes y tesoros;
(III) Codigos, cifras y llaves de prueba.
Se entiende por "Custodia Conjunta" el manejo de los elementos antes mencionados en presencia o bajo la observacion de por lo menos una persona más, la que será igualmente responsable por la proteccion física y salvaguarda de los diversos objetos o registros en cuestion. Las cerraduras y combinaciones se dispondrán de modo tal que ninguna persona pueda abrirlas por si sola.
(d) Se establecerá y mantendrá un Doble Control para el manejo de:
(I) Todo tipo de valores, instrumentos negociables o no negociables y sus formularios no emitidos y en blanco.
(II) Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajero no emitidos.
(III) Cuentas de depositantes sin movimiento.
(IV) Codigos, cifras y llaves de prueba.
Se entiende por "Doble Control" que el trabajo de una persona en el procesamiento de transacciones sea verificado por una segunda persona, y ambos sean responsables por la tarea.
(e) Cada Empleado deberá tomar una licencia mínima no interrumpida de dos semanas por año calendario, durante cuyo transcurso no desarrollará tarea alguna y se mantendrá fuera de los locales del Asegurado.

(f) Además de la auditoria normal sobre los libros y cuentas de las operaciones realizadas por los Auditores independientes externos del Asegurado, éste realizará no menos de una vez por año calendario y en todos sus locales, una pormenorizada auditoria Interna, que incluya el examen y revisicn de los controles internos así como los centros e instalaciones de computacicn donde se llevan a cabo sus operaciones, y retendrá los registros y papeles de trabajo de dicha auditoria.

DEFINICIONES GENERALES

1. "Asegurado" significa el Asegurado nombrado y declarado en las Condiciones Particulares de esta Pcliza y cualquier Compañía Bancaria Subsidiaria en la que el Asegurado tenga un interés que le otorgue su control y que aparezca en el Formulario de Propuesta.

2. "Locales" significa la Casa Central y cualquier Sucursal y/o Agencia desde la que el Asegurado desarrolla sus operaciones, y se extenderá a incluir todos los locales, casas rodantes, moviles o no, que el Asegurado emplee temporariamente para tal fin.

3. "Empleado" significa respectivamente uno o más de los funcionarios, empleados administrativos, servidores y otros empleados, mientras estén trabajando para el Asegurado.

4. "Bienes" significa efectivo (es decir papel moneda, monedas y Billetes Bancarios), metal amonedado, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma y los articulos elaborados con ellos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, bonos, cupones y toda otra forma de valores, conocimientos de embarque, recibos de deposito, cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depositos, cartas de crédito, pagarés, ordenes de pago, ordenes contra tesorerias pLblicas, estampillas, pcliza de seguro, escrituras, títulos, y todo otro instrumento o Contrato, negociable o no, que represente dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o intereses en ellos, así como cualquier otro documento de valor, incluyendo libros contables y otras registraciones empleadas por el Asegurado para la condúccicn de sus operaciones comerciales, en los que el Asegurado tenga algLn interés o que estén en su poder con cualquier propcsito o en cualquier capacidad, gratuitamente o no, y ya sea o no el Asegurado legalmente responsable por ellos.

5. ?Cheque? significa una letra de cambio, girada sobre un banco, pagadera a la vista.

6. ?Letra de Cambio? significa una orden escrita incondicional, dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que otorga, en la que se refiere que la persona a quien está dirigida pague a la vista o en fecha futura, fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.

7. ?Aceptacicn? significa una letra de cambio en la que el girado ha manifestado su consentimiento a la orden impartida por el girador.

8. ?Giro? significa un giro a la vista, girado por o en nombre de un banco contra sí mismo, y que debe pagarse ya sea en la Casa Central o en otra casa del Asegurado.

9. ?Certificado de Depcsito? significa el reconocimiento escrito dado por un banco sobre el deposito, con la promesa de pagar a un depositante, a su orden, o a un tercero o a su orden.

10. ?Carta de Crédito? significa el compromiso asumido por un banco a pedido de un cliente, por el que se garantiza que el emisor cumplirá con los libramientos u otras demandas de pago, una vez cumplidas las condiciones especificadas en el crédito.

11. ?Recibo de Dinero? significa un instrumento escrito por el que se confirma la recepcicn de fondos procedentes de una carta de ahorro que un depositante mantiene con el Asegurado.

12. ?Pagaré? significa una promesa escrita incondicional hecha por una persona a otra, firmada por quien la libra, por la que se obliga a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.

Se considerará que las palabras ?según se define? han sido incorporadas al texto, inmediatamente a continuacicn de cada uno de los términos precedentes (1 a 12), cuando quiera alguno de ellos aparezca en esta pcliza.

Las ?Condiciones Precedentes a la Responsabilidad de los Aseguradores?, las ?Exclusiones Generales? son aplicables a toda Pcliza, cualquier ?Exclusicn Especial? o ?Condicion Especial? que aparezca en la Pcliza, será adicional a la misma.

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Pcliza no cubre:

1. "Ninguna pérdida? no descubierta durante la vigencia de la Pcliza ni ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva que se indica en las Condiciones Particulares.

2. "Ninguna pérdida? que resulte total o parcialmente de cualquier acto u omisión de uno o más Directores del Asegurado, sean o no Empleados del mismo.

3. "Ninguna pérdida? que resulte total o parcialmente de cualquier acto o actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los Empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura Nº 1.

4. ?Cualquier pérdida? que resulte de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento de:

(a) cualquier préstamo o transacecin cuya naturaleza constituya o equivalga a un préstamo realizado u obtenido por el Asegurado, o,

(b) cualquier pagaré, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda cedida o vendida al Asegurado, o que éste hubiese descontado o adquirido de otra forma que se hubiesen obtenido ya sea de buena fe o mediante engaños, artificios, fraudes o falsas declaraciones, a menos que dicha pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura Nº 1 o Nº 4, en cuyo caso el importe de dicha pérdida se determinará como el importe de los fondos pagados, anticipados o retirados, menos todos los fondos recibidos de cualquier fuente, incluyendo el pago y recepcicn de intereses, comisiones y otros rubros similares.

5. Cualquier pérdida resultante de los pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por haber acreditado el Asegurado a dicha cuenta depositos no cobrados, incluyendo (sin limitar el carácter general de lo que antecede) cheques posdatados y cruce de cheques, ya sea

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA Nº 5010100000050/

RUC/C.I. RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

que tales pagos o retiros se hayan obtenido de buena fe o mediante falsificacion, engaño, artificio, fraude o falsas declaraciones o por cualquier otro medio, incluyendo uno o más actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualquiera de los Empleados del Asegurado.
6. Cualquier pérdida resultante de pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por la acreditacion errónea de fondos a dicha cuenta por parte del Asegurado, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
7. Cualquier pérdida resultante de falla de caja en el efectivo de cualquier cajero, originada en errores, cualquiera sea el monto de dicha falla, se dará por supuesta la causal de error en toda falla de caja de cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo de la caja en el local donde se produzca dicha falla.
8. Cualquier pérdida o daño a bienes de cualquier tipo (incluyendo Bienes descriptos en las Definiciones) contenidos en cajas de seguridad de clientes, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
9. Cualquier pérdida por la entrega de Bienes que sean retirados de Locales del Asegurado como consecuencia de amenaza:
(a) de causar daños físicos a un Director o Empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, salvo pérdida de Bienes en tránsito en custodia de un Empleado. PERO ESTA ÚLTIMA COBERTURA está condicionada a que el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito, o;
(b) De dañar los locales o cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) pertenecientes al Asegurado o a terceros.
10. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de la manipulacion remota o desde fuera de los locales de cualquier sistema de computacion perteneciente al Asegurado, operado por él, o cuyo tiempo de uso comparta el Asegurado con terceros, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
11. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificacion o alteracion fraudulenta, a menos que ésta pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura N° 1, 4 o 5.
12. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificacion o alteracion fraudulenta de o en cheques de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depositos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan a un propósito similar, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
13. Cualquier pérdida de cheques de viajero no vendidos dejados en custodia al Asegurado, con autorizacion de venta, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida, y los cheques sean posteriormente pagados o recibidos por su Emisor.
14. Cualquier pérdida resultante de tarjetas de crédito o compras, ya sea que fuesen emitidas o pretendidamente emitidas, por el Asegurado o por un tercero que no sea el Asegurado.
15. Cualquier indemnizacion de cualquier tipo (ya sea punitiva, ejemplarizadora o de otra clase) por la que el Asegurado sea legalmente responsable, salvo indemnizaciones que representen reintegros por pérdidas económicas directas amparadas por esta Póliza.
16. Cualquier pérdida o privacion de potenciales ingresos, incluyendo entre otros intereses y dividendos, a causa de una pérdida amparada por esta Póliza.
17. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) a causa de desgaste por uso, deterioro gradual, polillas o insectos.
18. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) causado directa o indirectamente por tifón, huracán, ciclón, erupcion volcánica, terremoto, fuego subterráneo, u otras convulsiones de la naturaleza, y las pérdidas o daños contemporáneos o posteriores causados por incendio o pillaje.
19. Cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente por guerra, invasion, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya existido o no una Declaracion de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmocion civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular o equivalga al mismo, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o la accion de cualquier autoridad legalmente constituida. EN CUALQUIER RECLAMO, y en cualquier accion, juicio u otro procedimiento destinado a hacer cumplir un reclamo por pérdida o daño bajo este Seguro, recaerá sobre el Asegurado el CARGO DE LA PRUEBA para demostrar que tal pérdida o daño no está excluido por este Artículo.
20. Cualquier pérdida, destruccion o daño de cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones), o cualquier pérdida o gasto resultante de tales circunstancias, o cualquier pérdida indirecta:
(I) radiaciones ionizantes o contaminacion radiactiva procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustion de combustible nuclear;
(II) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas y otras de tipo peligroso de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

CONDICIONES GENERALES
1. Fusion o cambio en la Propiedad o Control de las Operaciones
(a) Esta Póliza dejará inmediatamente de brindar cualquier cobertura de cualquier tipo, en caso de producirse la liquidacion (voluntaria o involuntaria) del Asegurado, o de serle designado un Síndico Liquidador o Administrador, o de concertar cualquier Plan de Arreglo o recomposicion con acreedores.
(b) El Asegurado notificará de inmediato a los Aseguradores (I) en caso de producirse cualquier consolidacion o fusion con otra empresa, o cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasione cualquier cambio en la propiedad o control, sea de carácter financiero o de otro tipo, de las operaciones, o
(II) si el control del Asegurado fuese asumido por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad Local.
Es condicion para la continuacion de la Póliza que el Asegurado suministre de inmediato a los Aseguradores la información adicional que éstos soliciten, y que el

Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA Nº	RUC/C.I.
5010100000050/	RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asegurado pague la prima adicional que los Aseguradores puedan requerir a consecuencia de tal cambio.
No obstante, si dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de alguna de estas transacciones la misma no ha sido comunicada a los Aseguradores, se entenderá que el Asegurado ha optado por dar por finalizada esta Póliza desde el comienzo del citado período de treinta días.
No se habrá completado la notificación de la transacción por parte del Asegurado hasta recibir por escrito el acuse de recepción de los Aseguradores.

2. Cancelación
Esta Póliza (y la vigencia de Póliza que se indica en las Condiciones Particulares) finalizará con o sin ofrecimiento al Asegurado de la devolución del Premio no ganado:
(I) Inmediatamente, en caso de que:
(a) Los Aseguradores se niegan a continuar dando la cobertura, tras haber cambiado la propiedad o el control de las operaciones en la forma indicada en la Condición General Nº 1 precedente.
(b) El Asegurado omita informar cualquier consolidación, fusión o cambio en la propiedad o control de sus operaciones al Asegurador en la forma indicada y dentro del plazo establecido en la Condición General Nº 1 precedente.
(II) Inmediatamente con respecto a cualquier Empleado del Asegurado, tan pronto como llegue a conocimiento de éste cualquier acto deshonesto o fraudulento por parte de dicho Empleado, pero sin perjuicio al derecho de reclamar por la pérdida de Bienes que entonces estuviesen en tránsito bajo la custodia de ese Empleado.
(III) Al recibir los Aseguradores un pedido escrito del Asegurado para que se cancele esta Póliza.
(IV) Treinta días después de recibir el Asegurado la notificación escrita de los Aseguradores por la que manifiestan su decisión de anular esta Póliza. Se considerará que la notificación remitida por correo ha sido recibida, si se envía por carta Documento dirigida correctamente al domicilio de la casa Central del Asegurado o al domicilio legal declarado en la Póliza.
Los Aseguradores reintegrarán al eventual Premio no ganado, calculado a período corto sobre el Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el Asegurado, o a prorrata del Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por los Aseguradores, o se cancelará siguiendo lo establecido en los sub párrafos (I) y (IV) anteriores.

3. Otro Seguro
Este Seguro no ampara ningún siniestro que, al momento de descubrirse, estuviese cubierto, o lo estaría de no ser por la existencia de esta Póliza, por cualesquiera otra(s) póliza(s), incluyendo el deducible que eventualmente correspondiese aplicar bajo la(s) misma(s) de no estar vigente la presente Póliza.

4. Límite de Responsabilidad
(a) El pago de un siniestro bajo la Póliza no disminuirá la responsabilidad de los aseguradores por otros siniestros amparados por ella (salvo con respecto a las Cláusulas de Cobertura que limitan la responsabilidad total de los Aseguradores por la acumulación de todos los siniestros que se produzcan durante la Vigencia de la Póliza), CONDICIONADO SIEMPRE (con prescindencia del importe total del o los siniestros o serie de siniestros, y con sujeción a los límites de Póliza) a lo siguiente:
(I) Que la responsabilidad total de los Aseguradores a causa de uno o más siniestros o serie de siniestros causados por actos u omisión de cualquier persona, sea o no un Empleado del Asegurado, o por actos u omisión con las que dicha Persona esté vinculada o en las que esté implicada (tomándose todos estos siniestros, hasta su descubrimiento, como un mismo acontecimiento), no supere el límite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares; y,
(II) que exclusivamente para el caso que no existan tales actos u omisiones, sean en forma directa o indirecta, la responsabilidad total de los Aseguradores en razón de uno o más siniestros causados por un mismo acontecimiento no supere el límite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares; y,
(III) que, de corresponder la aplicación de más de una Cláusula de Cobertura, la responsabilidad total de los Aseguradores no supere el límite de indemnización de una de las Cláusulas de Cobertura aplicables indicadas en las condiciones Particulares, no admitiéndose en ningún caso la acumulación de los límites de Indemnización individuales establecidos en Cláusulas de Cobertura separadas.
(b) Responsabilidad no Acumulativa: Cualquiera sea el número de años durante los que haya estado o pueda seguir vigente este Seguro y los respectivos Premios pagados o por pagar, no podrá acumularse de un año o de un período a otro el importe de responsabilidad de los Aseguradores, la que en ningún caso superará los límites establecidos en las Condiciones Particulares.
(c) Deducible: Los Aseguradores sólo responderán por el importe que supere el deducible indicado en la Cláusula de Cobertura respectiva establecida en el Punto 7 de las Condiciones Particulares. Si correspondiese aplicar más de una Cláusula de Cobertura, se empleará el deducible más elevado que establezcan las Cláusulas de Cobertura aplicables. Se aplicará el deducible al Siniestro Neto Definitivo sufrido por el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva.
(d) Se entenderá por Siniestro Neto Definitivo la pérdida neta real sufrida por el Asegurado, una vez deducidos todos los recuperos y salvatajes (si bien no se deducirá el importe de los deducibles que puedan recuperarse sobre seguros específicos), y excluyendo todos los gastos por la intervención de Empleados asalariados del Asegurado en que se incurra para investigar o liquidar los reclamos, acciones o procedimientos, salvo acuerdo especial de los Aseguradores; no obstante, nada de lo dicho en esta Póliza se interpretará como que no puede recuperarse un reclamo bajo esta cobertura hasta que se haya determinado el "Siniestro Neto Definitivo".

5. Notificación del Siniestro: Prueba de la Pérdida: Acciones Legales
Como condición precedente a su derecho de recupero bajo esta Póliza, el Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores con la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 30 días luego de haber descubierto el Asegurado, toda pérdida amparada por la presente.

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA Nº 5010100000050/

RUC/C.I. RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Asimismo, el Asegurado suministrará a los Aseguradores, dentro de los 6 meses posteriores al descubrimiento del hecho, pruebas de la pérdida junto con detalles completos de lo ocurrido. No podrán iniciarse acciones legales para recuperar una pérdida bajo esta Poliza una vez transcurridos dos años desde el descubrimiento de la misma, salvo que la accion o procedimiento para recuperar un siniestro bajo esta Poliza a causa de una sentencia dictada contra el Asegurado en un juicio, se inicie dentro de los dos años a partir de la fecha de haberse dictado sentencia firme.
Si las leyes en cuyo marco se interpreta esta Poliza prohiben dicha prescripcion de dos años, esta se considerará modificada de modo que sea igual al período mínimo de prescripcion permitido por la legislacion pertinente.

6. Honorarios Legales y Conduccion de la Accion Legal
Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los Honorarios legales, costas y gastos razonables incurridos y pagados en la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o accion legal, cuando el Asegurado haya determinado que, en razon del acto o actos cometidos a los que dicha accion legal se refiere, tendría derecho a un recupero bajo esta Poliza si de aquellas acciones resultase un siniestro. Esta indemnizacion será adicional a los Límites especificados en las Condiciones Particulares de la Poliza.
Los Aseguradores podrán en cualquier momento tomar a su cargo y asumir la conduccion en nombre del Asegurado de la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o accion legal iniciada contra el Asegurado, queda entendido, sin embargo, que el Asegurado no estará obligado a contestar ninguna accion legal a menos que un Asesor Letrado (elegido de mutuo acuerdo por el Asegurado y los Aseguradores) le aconseje la conveniencia de contestar dicha accion. Queda, sin embargo, entendido que si el siniestro, reclamo o indemnizacion no supera el deducible que corresponda aplicar, no corresponderá a los Aseguradores pagar dichos honorarios legales, costas y gastos. Pero si el siniestro, reclamo o indemnizacion supera el deducible, los Aseguradores responderán por una proporcion de tales erogaciones que será igual a la relacion existente entre el importe del siniestro, reclamo o indemnizacion recuperable bajo esta Poliza, y la suma de dicho importe más el deducible.
Se acuerda asimismo que los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado por honorarios, costas ni otros gastos, (ya sea que correspondan a servicios legales, contables o de otro tipo) en que incurra el Asegurado para establecer la existencia o el monto del siniestro amparado por la Poliza.

7. Interpretacion: Notificacion de Demanda
La interpretacion y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Poliza se determinará segun la(s) ley(es) de la República del Paraguay, y de acuerdo con el texto tal como aparece en esta Poliza.
En caso de que los Aseguradores no paguen el importe reclamado por el Asegurado bajo esta Poliza, los Aseguradores, a pedido del Asegurado y siempre con sujecion a la Condicion General Nº 8, se someterán a la jurisdiccion de los Tribunales ordinarios competentes del lugar de Emision de la Poliza.
La Notificacion de Demanda en cualquier accion legal de este tipo se entregará a la(s) Persona(s) designada(s) en las Condiciones Particulares, quien(es) posee(n) facultades para recibir notificaciones en nombre de los Aseguradores.

8. Beneficio Exclusivo de la Poliza
Las partes acuerdan que este Seguro se celebra única y exclusivamente en beneficio del Asegurado aquí nombrado, y que en ningun caso tendrá derecho a accionar bajo esta Poliza ninguna persona que no sea tal Asegurado.

9. Base de Valuacion
(a) Valuacion de Títulos y Monedas Extranjeras: El valor de los títulos, o el de fondos o dinero expresados en moneda extranjera, sobre los que se haya denunciado un reclamo, se determinará tomando su valor de mercado al cierre de las operaciones del día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida o, en caso de que esta se descubra después de haber cerrado el mercado, por su valor a precios del cierre de mercado correspondientes al día en el que tal pérdida fue descubierta. De no haber para tales bienes precio o valor de mercado correspondientes al día indicado en el párrafo anterior, dicho valor será el que de común acuerdo convengan el Asegurado y los Aseguradores o, de no llegar a un acuerdo, el establecido por arbitraje, no obstante si tales títulos o fondos o dinero expresados en moneda extranjera son reemplazados por el Asegurado con la aprobacion de los Aseguradores, su valor será el costo real de reposicion.
(b) Libros contables y Registros: En caso de producirse la pérdida o daño a Bienes que consistan en libros contables u otros registros empleados por el Asegurado en la conduccion de sus actividades comerciales, los Aseguradores responderán bajo esta Poliza solo en caso de que la reproduccion real de tales libros o registros deba realizarse, y solo por el costo de los libros y páginas en blanco y otros materiales más el costo de mano de obra y tiempo de computacion requeridos para la transcripcion o copia de los datos que hayan sido suministrados por el Asegurado para la reproduccion de tales libros y otros registros.

10. Subrogacion
Las partes acuerdan que con el pago de cualquier siniestro, los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos y recursos del Asegurado vinculados con tal siniestro.

11. Salvatajes y Recuperos
En caso de producirse algun recupero vinculado con un siniestro amparado por esta Poliza, el importe recuperado (menos el costo real incurrido para obtener el recupero, pero excluyendo los costos propios del Asegurado en concepto de mano de obra y/o gastos administrativos), se aplicará en el siguiente orden:
(I) Para reintegrar total o parcialmente al Asegurado por la parte del siniestro (si la hubiese) que supere el monto de cobertura otorgado por esta Poliza (sin tomar en consideracion el importe de la franquicia o deducible que hubiese correspondido aplicar).
(II) El saldo, si lo hubiese, o la totalidad del recupero neto, de no existir parte alguna del siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por esta Poliza, se aplicará a reducir la parte del siniestro cubierto por la misma o, si

Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA Nº 5010100000050/

RUC/C.I. RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

ya se hubiese concretado la indemnización, se reintegrará a los Aseguradores.
(III) Por último, a aquella parte del siniestro sufrido por el Asegurado por aplicación de cualquier cláusula de franquicia o deducible establecida en las Condiciones Particulares y/o a aquella parte del siniestro amparada por Póliza(s) de Seguro con respecto a las cuales la presente Póliza opere como cobertura de excedente.

12. Fraude
Si el Asegurado formulase algún reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en lo que atañe al monto o a cualquier otro rubro, el presente Seguro quedará nulo, perdiéndose los derechos sobre todos los reclamos presentados bajo el mismo.

CLÁUSULA DE COBERTURA 5
FALSIFICACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS DOCUMENTOS
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PÉRDIDA
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 TODA Y CADA PÉRDIDA

Por haber actuado el Asegurado, de buena fe y en el curso ordinario de sus actividades comerciales, en base a títulos o instrumentos escritos que se definen más adelante, y que resulten haber sido:
(I) Falsificados en la firma de su otorgante, girador, emisor, endosante, cedente, arrendador, agente o registrador de transferencia, aceptante, fiador o garante; o,
(II) Alterados fraudulentamente; o,
(III) Extraviados o robados.
(2). Se insertan las palabras o "Nº 7" en el punto "4" de las Exclusiones Generales de la Póliza, inmediatamente a continuación de las palabras"... Cláusulas de Cobertura Nº 1 o Nº 4".
(3). Se insertan las palabras o " Nº 7" en el punto "11" de las Exclusiones Generales de la Póliza, inmediatamente a continuación de las palabras"... Cláusulas de Cobertura Nº 1, 4 o 5".

Definiciones Especiales
"Títulos o Instrumentos Escritos" significa exclusivamente lo siguiente:
(a) certificados de acciones, acciones al portador, warrants o derechos de suscripción, cartas de asignación, títulos, debentures o cupones emitidos por sociedades de responsabilidad limitada o sociedades anónimas;
(b) títulos similares en su forma a títulos de sociedades anónimas emitidas por sociedades de hecho, garantizados por hipotecas, escrituras de depósitos en fideicomiso o convenios de garantía mediante depósitos en fideicomiso;
(c) títulos emitidos por el Gobierno Paraguayo y Títulos Garantizados por el Gobierno Paraguayo y por Autoridades Locales de La República del Paraguay, certificados de deuda, títulos, cupones o warrants emitidos por el Gobierno de cualquier país o por cualquiera de sus Organismos, Estados, Provincias, Condados, Ciudades o Municipios;
(d) pagarés, excepto: (I) los emitidos o pretendidamente emitidos con el propósito de utilizarse como moneda de uso legal;
(II) los garantizados o pretendidamente garantizados directa o indirectamente, por cuentas asignadas o pretendidamente asignadas; y,
(III) los excluidos por la Exclusión Especial (b) (II) que se indica más adelante.
(e) escrituras de depósitos en fideicomiso, hipotecas sobre bienes inmuebles, participaciones en inmuebles o cesiones de dichas hipotecas;
(f) certificados de depósito y cartas de crédito, pero siempre sujeto a las Definiciones Especiales Nº 9 y 10 de la Póliza. Las firmas facsimilares reproducidas mecánicamente se considerarán firmas manuscritas.

Exclusiones Especiales
Esta Cláusula de Cobertura NO cubre:

(a) Cualquier pérdida por cheques de viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan un propósito similar, que resulten (I) tener una o más firmas falsificadas, o (II) haber sido alterados fraudulentamente o (III) haber sido extraviados o robados.
(b) Cualquier pérdida que (I) resulte directa o indirectamente de acto(s) deshonesto(s) o fraudulento(s) cometido(s) por cualquier Empleado del Asegurado o (II) esté amparada o especificada por la Cláusula de Cobertura 4 de la presente Póliza, exista o no una suma asegurada asignada a tal Cláusula.
(c) Cualquier pérdida causada por haber actuado el Asegurado en base a tales títulos o instrumentos escritos (I) a causa de o con relación a cualquier fusión, consolidación u otra adquisición similar en la que participe el Asegurado como parte, o (II) a causa de o con relación a cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, ya sea financiero o de otro tipo, de otra empresa por parte del Asegurado; y,
(d) Cualquier pérdida que no fuese descubierta durante la vigencia de la Póliza, como así tampoco pérdidas sufridas con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de este Endoso (indicada al comienzo del mismo), siendo y considerándose tal fecha como la Fecha Retroactiva aplicable a este Endoso.

Condiciones Especiales
La efectiva posesión física por un Empleado del Asegurado de los títulos o instrumentos escritos a los que se refiere este Endoso, es condición precedente a la acción que haya llevado a cabo el Asegurado con respecto a tales títulos o instrumentos escritos.

LAS PARTES CONVIENEN que, salvo lo específicamente dispuesto en contrario en el texto anterior, este Endoso está sujeto a los límites, cláusulas de cobertura, condiciones que preceden a la Responsabilidad de los Aseguradores, definiciones, exclusiones, condiciones, limitaciones y demás términos de la Propuesta, las Condiciones Particulares y la Póliza a la que se agrega el presente endoso.

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA Nº 5010100000050/

RUC/C.I. RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

ENDOSO DE CLÁUSULA DE EXTORSIAN - AMENAZAS A PERSONAS -
Límite: USD. 20.000.000,00
Deducible: USD. 20.000,00
Está acordado que:
1- La Cobertura de la presente poliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la EXCLUSIAN GENERAL 8.:
?Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para EXTORSIAN - AMENAZAS A PERSONAS cuando se adicione a la presente poliza.?
2- La cobertura de la presente poliza se modifica además agregando una CLÁUSULA DE SEGURO adicional como sigue:
?EXTORSIAN - AMENAZAS A PERSONAS?
Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de daño físico a:
(1) Un director, síndico, empleado o socio del Asegurado o al propietario (si el Asegurado fuera un propietario Unico) o
(2) Un pariente o invitado de cualesquiera de las personas enumeradas en el párrafo (1) anterior.
Quien está, o se afirma que está, siendo mantenido cautivo, a condicion de que antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que recibio la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades locales?
3- El LÍMITE DE INDEMNIZACIAN AGREGADO bajo la presente CLÁUSULA DE EXTORSIAN - AMENAZAS A PERSONAS está limitada a la suma de USD. 20.000.000,00.-
Este endoso e efectivo a partir de las 12:00 AM del dia 25 de Marzo del 2012.

ENDOSO CLÁUSULA DE EXTORSIAN - AMENAZAS A BIENES
Límite: USD. 20.000.000,00
Deducible: USD. 20.000,00
Está acordado que:
1- La Cobertura de la presente poliza se modifica adicionando lo siguiente al final de la EXCLUSIAN GENERAL 8.:
?Excepto en el alcance cubierto bajo el Acuerdo de Cobertura para EXTORSIAN - AMENAZAS A BIENES? más adelante.
2- La cobertura de la presente poliza se modifica además agregando una CLÁUSULA DE SEGURO adicional como sigue:
?EXTORSIAN - AMENAZAS A BIENES?
Pérdida de Bienes entregados fuera de un local del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de hacer daño a los locales o bienes del Asegurado, a condicion de que, antes de la entrega de tales Bienes, (a) la persona que reciba la amenaza haya hecho el esfuerzo razonable para reportar la demanda de los extorsionadores a un asociado, y (b) el esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar la demanda de los extorsionadores a las autoridades policiales locales?.
3- El LÍMITE DE INDEMNIZACIAN AGREGADO bajo la presente CLÁUSULA DE EXTORSIAN - AMENAZAS A IENES? está limitada a la suma de USD. 20.000.000,00 sujeto a las disposiciones de los párrafos 4 y 5 siguientes.
4- El Asegurador no será responsable por pérdida bajo la ?CLÁUSULA DE EXTORSIAN - AMENAZAS A BIENES?, a menos que el monto de tal pérdida después de deducir el monto neto de todo reembolso y/o recupero obtenido o hecho por el asegurado (que no sea de cualquier poliza de seguro emitida por una compañia que cubra tal pérdida) o por el Asegurador a cuenta de la misma antes del pago por el Asegurador de tal pérdida, exceda el DEDUCIBLE, si lo hubiera, aplicable a las CLÁUSULAS DE SEGURO 1-, 2- y 3- y entonces solo será responsable por el ochenta por ciento (80%) de tal exceso en ningún caso superará el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 1. anterior.
5- No obstante cualquier disposicion en contrario de la presente poliza, si el Asegurado sufriera una pérdida bajo la CLÁUSULA DE EXTORSIAN AMENAZAS A BIENES, cualquier reembolso o recupero, sea reembolsado o recuperado antes o después del pago de tal pérdida, menos los gastos de colectarlo, será dividido entre el Asegurado y el Asegurador en la proporcion de la pérdida neta al Asegurado y al Asegurador después de deducir tal reembolso o recupero que será veinte por ciento (20%) y ochenta por ciento (80%) respectivamente. La pérdida neta del Asegurador, después de deducir cualquier reembolso o recupero, en ningún caso excederá el monto de cobertura aplicable a tal pérdida especificado en el párrafo 3. anterior.
Este endoso e efectivo a partir de las 12:00 AM del dia 25 de Marzo del 2012.

ENDOSO DE INSTRUCCION DE PAGO FALSIFICADO (A)
Se entiende y acuerda que con el mismo efecto de la poliza original, la Clásusula 4 de Seguro (Falsificacion y Alteracion) de la Poliza a la cual se adjunta este Endoso, queda modificada por adicionándose a continuacion del párrafo nombrado como literal (B) el siguiente texto:
(C) el Asegurado, habiendo transferido, pagado o entregado fondos o propiedad por medio de un sistema de transferencia electronica de fondos confiando en una Instruccion Original de Pago Electronico recibida en la sala de comunicaciones del Asegurado, cuyas instrucciones pretenden haber sido firmadas por al menos dos firmantes autorizados del Asegurado, con sus firmas manuscritas, pero que:
(1) tenga una(s) Firma(s) Falsa(s) del firmante autorizados del Asegurado en quien el Asegurado confiaba, o
(2) tenga una alteracion fraudulenta sobre la cual el Asegurado confiaba.
Definicion Especial: Instrucciones de Pago Electronico, significa una instruccion escrita preparada por el Asegurado que tenga un nimero secuencial que autorice la transferencia, el pago o la entrega de fondos o de propiedad por el Asegurado por medio del sistema de transferencia de fondos. El instrumento mencionado debe estar en un formato con el cual el Empleado que actúa sobre dicho instrumento está familiarizado.
Facsimiles de firmas reproducidas mecánicamente NO deben ser considerados como firmas manuscritas.
Responsabilidad Precedente de Condicion: Es una condicion precedente para la responsabilidad de los Subscriptores bajo este Endoso, que las firmas manuscritas autorizadas de los

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA Nº	RUC/C.I.
5010100000050/	RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

empleados del Asegurado a las Instrucciones de Pago Electronico sean verificadas por el empleado del Asegurado antes de actuar sobre dichas Instrucciones Electronicas de Pago y que ese empleado tenga una posesion fisica del original de la Instruccion de Pago Electronico en el momento de la verificacion
Todos los demas terminos y condiciones permanecen sin modificacion.

Este endoso e efectivo a partir de las 12:00 AM del dia 25 de Marzo del 2012.-

ENDOSO DE RESPONSABILIDAD POR ORDEN DE NO PAGO O RECHAZO PARA PAGO DE CHEQUES
A causa de que el Asegurado haya:
a) cumplido o dejado de cumplir con el pedido de cualquier cliente del Asegurado, o un agente autorizado del cliente, para detener el pago de algun cheque o giro hecho o girado al o contra el Asegurado por ese cliente o por un agente autorizado de ese cliente, o
b) negado a pagar algun cheque o giro hecho o girado a o contra el Asegurado por un cliente del Asegurado o por un agente autorizado de ese cliente
y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable a pagar a su cliente.

Este endoso e efectivo a partir de las 12:00 AM del dia 25 de Marzo del 2012.-

ENDOSO DE PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUBSCRIPCIAN
A causa de la pérdida de privilegios de subscripcion, conversion, rescate, o de depósito por medio de extravio o de pérdida de Propiedad mientras tal Propiedad esté:
a) en cualquier local, donde sea que esté ubicado, o
b) en tránsito en cualquier lugar, en custodia de cualquier persona o personas que actUen como mensajeros, excepto mientras esté en el correo o con un transportista contratado que no sea una compañia de vehiculos blindados especializada en transportes. El monto de esa pérdida será el valor de los mencionados privilegios que precedan inmediatamente la expiracion del mismo o, en caso de una diferencia, como sea acordado por acuerdo.

Este endoso e efectivo a partir de las 12:00 AM del dia 25 de Marzo del 2012.-

ENDOSO DE GASTOS DE AUDITORIA
Limite: USD. 500.000,00
Deducible: USD. 20.000,00
En virtud de los honorarios y gastos contraidos y pagados por el Asegurado, con la aprobacion previa de los Reaseguradores, para que contadores externos independientes determinen la suma y alcance de los siniestros cubiertos por la Cláusula de Seguro N° 1 de esta Poliza.
1. La cobertura bajo este endoso terminará inmediatamente sobre fin o cancelacion de la poliza a la cual este endoso está adjunto. La cobertura bajo este endoso puede tambien ser finalizada o cancelada sin cancelar la poliza como un todo (a) 60 dias luego de que el Asegurado reciba notificacion escrita del Asegurador de su deseo de terminar o cáncelar cobertura bajo este endoso, o
(b) inmediatamente luego de que el Asegurador reciba solicitud escrita del Asegurado de terminar o cancelar la cobertura bajo este endoso.

Este endoso e efectivo a partir de las 12:00 AM del dia 25 de Marzo del 2012.-

CLÁUSULA DE COBERTURA 5
FALSIFICACIAN - MONEDA FALSIFICADA
USD. 20.000.000,00 EN EL AGREGADO ANUAL
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 EN EL AGREGADO ANUAL

A consecuencia de:
Que el Asegurado haya recibido de buena fe, billetes o monedas falsificadas o alteradas, emitidas o presuntamente emitidas en el pais de domicilio de la oficina del Asegurado que sufrio la perdida, o que fuere moneda de curso legal en dicho pais.

SECCION II - ADICIONAL DE COBERTURA PARA DELITOS ELECTRANICOS E INFORMATICOS - TEXTO LSW 238 (VERSIaN NO VALIDA PARA LOS EE.UU.)
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PERDIDA
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 TODA Y CADA PERDIDA

POR CUANTO el Asegurado, que se indica en las Condiciones Particulares, nos ha presentado a quienes hemos firmado esta poliza en adelante ?los Aseguradores?) una Propuesta escrita, y se acuerda que dicha Propuesta junto con sus adjuntos y con toda informacion que con relacion a ella se presente (en adelante identificados en forma colectiva como ?el Formulario de Propuesta?) constituirá la base de este Seguro, y ha pagado o promete pagar el Premio estipulado en las Condiciones Particulares, por la presente todas las disposiciones del Formulario de Propuesta y de dichas Condiciones Particulares se incorporan a esta Poliza y forman parte de ella.
POR TANTO, LOS ASEGURADORES por la presente nos comprometemos y acordamos, con sujecion a los siguientes plazos, exclusiones, limitaciones y condiciones o a los endosos modificatorios anexos a la presente, resarcir al Asegurado, que se indica en las Condiciones Particulares, por la pérdida economica directa sufrida por el Asegurado con posterioridad a la Fecha de Retroactividad y descubierta por el Asegurado durante la Vigencia, siempre con sujecion al Limite anual acumulado de Indemnizacion, a los Sub limites
y las Franquicias Deducibles que se indican en dichas Condiciones Particulares.
Se solicita al Asegurado que lea esta Poliza y, de ser incorrecta, que la devuelva inmediatamente para efectuar las correcciones.
Se solicita al Asegurado que preste particular atencion a las Cláusulas de Seguro, las Definiciones, Exclusiones, Condiciones Particulares Comunes II y endosos modificatorios de este Seguro.
En todas las comunicaciones se deberá indicar el NUmero de Poliza que aparece en las Condiciones Particulares.

MAPFRE PARAGUAY CIA. DE SEGUROS S.A.

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA Nº 5010100000050/

RUC/C.I. RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

CONDICIONES ESPECIFICAS II.

I. CLÁUSULAS DE SEGURO

CLÁUSULA DE SEGURO 1
SISTEMAS DE COMPUTACIÓN
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PERDIDA
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 TODA Y CADA PERDIDA

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de

(a) la carga fraudulenta de Datos Electrónicos directamente en:

1. el Sistema de Computación del Asegurado, o
2. el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios, o
3. un Sistema de Transferencias Electrónicas de Fondos, o
4. un Sistema de Comunicación con los Clientes, o

(b) la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados o utilizados en alguno de los sistemas indicados precedentemente, o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, al Sistema de Computación del Asegurado o al Sistema de Computación de una Oficina de Servicios y estos actos fraudulentos hayan sido cometidos por alguna persona con la intención de hacer que el Asegurado sufra una pérdida o con la intención de obtener una ganancia económica para sí o para alguna otra persona.

CLÁUSULA DE SEGURO 2
OPERACIONES DEL ASEGURADO COMO OFICINA DE SERVICIOS
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PERDIDA
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 TODA Y CADA PERDIDA

Con motivo de que un cliente del Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de la carga fraudulenta, la modificación fraudulenta o la destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados o utilizados en el Sistema de Computación del Asegurado, o durante la transmisión electrónica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, desde el Sistema de Computación del Asegurado hacia el Sistema de Computación del cliente mientras el Asegurado actúa en carácter de Oficina de Servicios para dicho cliente, y estos actos fraudulentos hayan sido cometidos por una persona con la intención de hacer que el Asegurado o el cliente del Asegurado sufra una pérdida o de obtener una ganancia ECONÓMICA para sí o para alguna otra persona, y el Asegurado sea legalmente responsable de tal pérdida.

CLÁUSULA DE SEGURO 3
INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS PARA LA COMPUTADORA
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PERDIDA
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 TODA Y CADA PERDIDA

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de la preparación fraudulenta o de la modificación fraudulenta de Instrucciones Electrónicas para Computadora, actos éstos cometidos por una persona con la intención de hacer que el Asegurado sufra una pérdida o de obtener una ganancia ECONÓMICA para sí o para alguna otra persona.

CLÁUSULA DE SEGURO 4
DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PERDIDA
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 TODA Y CADA PERDIDA

A. Con motivo de la pérdida de Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de la destrucción maliciosa o el intento de destrucción maliciosa de tales Datos Electrónicos por parte de alguna persona mientras los Datos Electrónicos están almacenados en el Sistema de Computación del Asegurado o en el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios o mientras están grabados en Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos dentro de las oficinas o instalaciones del Asegurado, o mientras están en custodia de una persona designada por el Asegurado para desempeñarse como su mensajero (o una persona que se desempeñe como mensajero o custodio durante una emergencia resultante de la incapacidad del mensajero designado) mientras los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos donde tales Datos Electrónicos están grabados estén en tránsito hacia algún lado, dicho tránsito comienza inmediatamente de recibir dicho mensajero tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos y termina inmediatamente con la entrega al destinatario designado o a su agente, siempre que el Asegurado sea el propietario de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable de tal pérdida o daño.

B. Con motivo de la pérdida, daño o destrucción de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos como resultado directo de robo, entrada ilegal y violenta con intención de cometer un delito grave, apropiación indebida, hurto, extravío o desaparición misteriosa e inexplicable mientras los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos están alojados o depositados dentro de oficinas o instalaciones ubicadas donde sea, o en custodia de una persona designada por el Asegurado para desempeñarse como su mensajero (o una persona que se desempeñe como mensajero o custodio durante una emergencia resultante de la incapacidad del mensajero designado) mientras los Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos están en tránsito hacia algún lado, dicho tránsito comienza inmediatamente de recibir dicho mensajero tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos y termina inmediatamente con la entrega al destinatario designado o a su agente, siempre que el Asegurado sea el propietario de tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable de tal pérdida o daño.

Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA Nº	RUC/C.I.
5010100000050/	RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

CLÁUSULA DE SEGURO 5
VIRUS INFORMÁTICO
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PERDIDA
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 TODA Y CADA PERDIDA

A. Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor como resultado directo de la destruccion o intento de destruccion de los Datos Electronicos del Asegurado debido a un Virus Informático causado por alguna persona mientras tales Datos Electronicos están almacenados dentro del Sistema de Computacion del Asegurado o del Sistema de Computacion de una Oficina de Servicios.
B. Con motivo de la pérdida de Datos Electronicos del Asegurado como resultado de la destruccion o intento de destruccion de tales Datos Electronicos debido a un Virus Informático causado por alguna persona mientras tales Datos Electronicos están almacenados en el Sistema de Computacion del Asegurado o en el Sistema de Computacion de una Oficina de Servicios.

CLÁUSULA DE SEGURO 6
COMUNICACIONES ELECTRANICAS
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PERDIDA
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 TODA Y CADA PERDIDA

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor confiado en alguna comunicacion electronica dirigida al Asegurado mediante la cual se autorizaba o se reconocía la transferencia, el pago, la entrega o la recepcion de fondos o bienes, comunicacion ésta que fuera transmitida o que parezca haber sido transmitida
1. por un Sistema de Comunicaciones Electronicas, o
2. por telex, por TWX o por similar medio de comunicaciones probadas.
Directamente al Sistema de Computacion del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado y que en forma fraudulenta exprese haber sido enviada por un cliente, por una Cámara de Compensacion Bancaria Automática o por una institucion financiera pero que no fue enviada por dicho cliente, Cámara de Compensacion Bancaria Automática ni institucion financiera, o que fue modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electronicos hacia el Asegurado o durante la transmision electronica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, hacia el Sistema de Computacion del Asegurado o hacia la Terminal de Comunicaciones del Asegurado.

CLÁUSULA DE SEGURO 7
TRANSMISIONES ELECTRANICAS
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PERDIDA
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 TODA Y CADA PERDIDA

Con motivo de que un cliente del Asegurado, una Cámara de Compensacion Bancaria Automática o una institucion financiera haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor confiado en alguna comunicacion electronica que exprese haber sido dirigida por el Asegurado a su cliente, a una Cámara de Compensacion Bancaria Automática o a una institucion financiera, mediante la cual se autorizaba o se reconocía la transferencia, el pago, la entrega o la recepcion de fondos o bienes; comunicacion ésta que fuera transmitida o que parezca haber sido transmitida
1. por un Sistema de Comunicaciones Electronicas, o
2. por telex, por TWX o por similar medio de comunicaciones Probadas.

Directamente a un Sistema de Computacion o a una Terminal de Comunicaciones de dicho cliente, Cámara de Compensacion Bancaria Automática o institucion financiera y que en forma fraudulenta exprese haber sido enviada por el Asegurado, pero que no fue enviada por el Asegurado o que fue modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electronicos desde el Asegurado o durante la transmision electronica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, desde el Sistema de Computacion del Asegurado o desde la Terminal de Comunicaciones del Asegurado, y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable.

CLÁUSULA DE SEGURO 8
TÍTULOS ELECTRANICOS
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PERDIDA
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 TODA Y CADA PERDIDA

Con motivo de que un Depositario Central de Títulos haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes o haya debitado alguna cuenta confiado en alguna comunicacion electronica que exprese haber sido dirigida por el Asegurado al Depositario Central de Títulos, mediante la cual se autorizaba la transferencia, el pago o la entrega de dichos fondos o bienes o el débito de la cuenta del Asegurado vinculado con la compra, venta, transferencia o prenda de un Título Electronico; comunicacion ésta que fuera transmitida o
que parezca haber sido transmitida
1. por un Sistema de Comunicaciones Electronicas, o
2. por Telex, por TWX o por similar medio de comunicaciones probadas directamente a un Sistema de Computacion o a una Terminal de Comunicaciones de dicho Depositario Central de Títulos y que en forma fraudulenta exprese haber sido enviada por el Asegurado al Depositario Central de Títulos, pero que no fue enviada por el Asegurado al Depositario Central de Títulos o que fue modificada fraudulentamente durante el tránsito físico de los Medios de Procesamiento de Datos Electronicos desde el Asegurado o durante la transmision electronica por líneas de comunicaciones de datos, incluidos los enlaces satelitales, desde el Sistema de Computacion del Asegurado o desde la Terminal de Comunicaciones del Asegurado hacia el

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N° 5010100000050/

RUC/C.I. RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Depositario Central de Títulos, y por cuya pérdida el Asegurado sea legalmente responsable ante el Depositario Central de Títulos.

CLÁUSULA DE SEGURO 9
FACSÍMIL FALSIFICADO
USD. 20.000.000,00 TODA Y CADA PERDIDA
DEDUCIBLE DE USD. 20.000,00 TODA Y CADA PERDIDA

Con motivo de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, haya establecido un crédito, debitado una cuenta o dado un valor confiado en alguna instrucción Probada dirigida al Asegurado mediante la cual se autorizaba o se reconocía la transferencia, el pago, la entrega o la recepción de fondos o bienes, instrucciones éstas transmitidas por Telefacsimil directamente al Asegurado y que en forma fraudulenta expresen haber sido enviadas por un cliente, por una oficina del Asegurado u otra institución financiera, pero que fueran enviadas sin el conocimiento o consentimiento de dicha persona y lleven una Firma Falsificada.

II. DEFINICIONES

(a) ?Sistema de Computación del Asegurado? son los Sistemas de Computación operados por el Asegurado y que son propiedad del Asegurado o arrendados a él.

(b) ?Cámara de Compensación Bancaria Automática? es toda empresa o asociación que opera un mecanismo electrónico de compensaciones y transferencias para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y preautorizados entre instituciones financieras en nombre de los clientes de las instituciones financieras.

(c) ?Depositario Central de Títulos? es toda compañía de compensación bancaria, incluidos los Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyos libros, como resultado directo de un mecanismo electrónico de compensaciones y transferencias, se hacen asientos que disminuyen la cuenta del transmisor, del deudor prendario o del acreedor prendario y acrecientan la cuenta del receptor de una transferencia, del acreedor prendario o del deudor prendario, por el monto de la obligación o la cantidad de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados, y dicha compañía de compensación bancaria se declara en el Formulario de Propuesta.

(d) ?Terminal de Comunicaciones? es todo teletipo, teleimpresora o terminal con monitor o dispositivo similar capaz de enviar y/o recibir información en forma electrónica y que está equipado con un teclado.

(e) ?Sistema de Computación? incluye una computadora y todos los medios para la carga, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación que están conectados a tal dispositivo. Se considera que las bibliotecas de medios fuera de línea son parte de dicho Sistema de Computación.

(f) ?Virus Informático? es el conjunto de instrucciones no autorizadas, programáticas o no, que se propagan a sí mismas por el Sistema de Computación y/o las redes del Asegurado y que fueron maliciosamente introducidas por una persona que no es un empleado identificable.

(g) ?Sistema de Comunicación con los Clientes? son los sistemas de comunicaciones declarados en el Formulario de Propuesta que le permiten a los clientes del Asegurado contar con acceso directo al Sistema de Computación del Asegurado.

(h) ?Sistema de Comunicaciones Electrónicas? son las operaciones de comunicaciones electrónicas realizadas por la Sociedad de Comunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (en inglés: Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications o SWIFT), el Sistema de Pagos Automáticos de la Cámara de Compensación Bancaria (en inglés: Clearing House Automated Payment System o CHAPS), el Sistema de Pagos Interbancarios de la Cámara de Compensación Bancaria (en inglés: Clearing House Interbank Payment System o CHIPS), Fedwire, el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos recurrentes y preautorizados de una Asociación de Compensación Bancaria Automática que sea miembro de la Asociación Nacional de Compensación Bancaria Automática y sistemas similares de comunicaciones automáticas que se declaran en el Formulario de Propuesta.

(i) ?Instrucciones Electrónicas para Computadoras? son los programas de computación, i. e. los hechos o sentencias convertidos a un formato usable en un Sistema de Computación para que trabajen con Datos Electrónicos.

(j) ?Datos Electrónicos? son hechos o información convertidos a un formato usable en un Sistema de Computación y que se almacenan en Medios de Processamiento de Datos Electrónicos para ser usados por programas de computación.

(k) ?Medios de Processamiento de Datos Electrónicos? son las tarjetas perforadas, las cintas magnéticas, las cintas perforadas o los discos magnéticos u otros medios masivos sobre los cuales se graban Datos Electrónicos.

(l) ?Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos? son los sistemas que operan cajeros automáticos o terminales de punto de venta e incluyen redes o medios compartidos para dichos sistemas, en los cuales participa el Asegurado.

(m) ?Título Electrónico? es una acción, participación u otro interés en bienes o en una empresa del emisor o una obligación del emisor que:

1. es un tipo que habitualmente se opera en bolsas o mercados de títulos, y
2. es ya sea una clase o serie, o por sus condiciones es divisible en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones, y
3. (a) no está representada por un instrumento, o
(b) es parte de un certificado global o maestro, o
(c) representa un certificado en papel (?paper certificate?) que ha sido rescatado por una institución financiera y que se ha combinado en una nota maestra de un depositario de títulos (?master depository note?) y los certificados en papel están inmovilizados y tal título aparece como un asiento electrónico en la cuenta del transmisor, del deudor prendario o del acreedor prendario en los libros de un Depositario Central de Títulos.

(n) ?Pruebas Instrumentales de Deuda? son los instrumentos firmados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado que, en el curso habitual de los negocios, se tratan como prueba de la deuda del cliente para con el Asegurado, incluidos los registros de cargos y cuentas a cobrar.

(o) ?Firma Falsificada? es la firma manuscrita del nombre de otra persona legítima o una copia de la firma de dicha

persona sin autorizacion o con la intencion de engañar. No incluye la firma, en su totalidad o en parte, del propio nombre, con o sin autorizacion, en ningun caracter, para cualquier proposito.
(p) ?Oficina de Servicios? es la persona física, la sociedad o la empresa autorizada mediante un acuerdo escrito para brindar servicios de procesamiento de datos usando Sistemas de Computacion.
(q) ?Sistema de Computacion de la Oficina de Servicios? son los Sistemas de Computacion operados por una Oficina de Servicios que son propiedad de una Oficina de Servicios o arrendados a ella.
(r) ?Telefacsimil? es un sistema de transmision de documentos escritos por medio de señales electronicas a través de lineas telefonicas hacia equipos que el Asegurado mantiene dentro de su sala de comunicaciones con el proposito de reproducir una copia de dicho documento. No significa las comunicaciones electronicas enviadas por telex, TWX ni medios similares de comunicacion o por un Sistema de Comunicaciones Electronicas.
(s) ?Probado/a? es un método de autenticar el contenido de una comunicacion agregándole una clave de prueba válida que, ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una Cámara de Compensacion Bancaria Automática, un Depositario Central de Títulos, otra institucion financiera o entre oficinas del Asegurado a los fines de proteger la integridad de la comunicacion en el curso habitual de los negocios.
DONDE QUIERA QUE LAS EXPRESIONES PRECEDENTES, (a) A (s) INCLUSIVE, APAREZCAN EN ESTA PALIZA, SE CONSIDERARÁ QUE LA FRASE ?SEGÉN SE DEFINE EN LA PRESENTE? QUEDAN INCORPORADAS INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE CADA UNA DE DICHAS EXPRESIONES.

III. EXCLUSIONES
Esta Poliza no cubre:
(a) La pérdida resultante de alguno de los riesgos cubiertos por la Fianza para Instituciones Financieras tomada por el Asegurado.
(b) La pérdida causada por un empleado identificable del Asegurado o por alguna persona o personas en colusion con algun empleado del Asegurado.
A los fines de esta Poliza, se considerará colusion el hecho de que algun empleado tenga conocimiento previo de que alguna persona o personas, no empleadas por el Asegurado, ha perpetrado o perpetrará un acto fraudulento, en caso de que dicho empleado intencional o deliberadamente se haya abstenido de poner esta informacion en conocimiento del Asegurado. No se considerará que es ni que constituye colusion si un empleado se abstiene de transmitir esta informacion al Asegurado debido a una amenaza de dañar físicamente a alguien o de dañar las instalaciones o los bienes del Asegurado.
(c) La pérdida de ingresos potenciales, incluidos, aunque no taxativamente, los intereses y dividendos.
(d) La pérdida indirecta de cualquier naturaleza.
(e) La responsabilidad asumida por el Asegurado mediante acuerdo bajo Contrato, salvo que dicha responsabilidad hubiera recaído sobre el Asegurado incluso en ausencia de dicho acuerdo.
(f) Todos los honorarios, costos y gastos incurridos por el Asegurado
1. para determinar la existencia del siniestro cubierto por esta Poliza o su monto, o
2. en carácter de parte de algun procedimiento judicial, con excepcion de lo dispuesto en la Condicion Particular ComLm II Item G.
(g) La pérdida o daño que surja directa o indirectamente con motivo de alguno de los siguientes actos o con relacion ellos: guerra, invasion, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas similares (con o sin Declaracion de guerra), guerra civil, rebelion, revolucion, insurreccion, conmocion civil que adquiera las dimensiones de sublevacion popular, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o acto de alguna autoridad legalmente constituida o dimensiones equivalentes. EN TODO RECLAMO, y en toda accion, juicio u otro procedimiento para hacer valer un reclamo por pérdida o daño en razon de esta Poliza, la CARGA DE LA PRUEBA de que dicha pérdida o daño no está comprendido por esta Exclusion recae sobre el Asegurado.
(h) 1. Toda pérdida o destruccion o daño de alguna propiedad o toda pérdida o gasto resultante o emergente de ello o toda pérdida indirecta, o
2. Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada o incrementada por alguno de los siguientes factores o emergente de ellos:
(i) radiaciones ionizantes o contaminacion por radiactividad proveniente de algun combustible nuclear o de desecho nuclear causado por la combustion de combustible nuclear, o
(ii) las propiedades radiactivas, toxicas, explosivas o de otro modo riesgosas de algun conjunto nuclear explosivo o de sus componentes nucleares.
(i) La pérdida que resulte de una amenaza
1. de dañar físicamente a alguna persona, con excepcion de la pérdida de Medios de Procesamiento de Datos Electronicos o de Datos Electronicos en tránsito en custodia de alguna persona que se desempeñe como mensajero, a condicion de que al momento de iniciarse dicho tránsito, el Asegurado no estuba en conocimiento de dicha amenaza, o
2. de dañar las instalaciones o bienes del Asegurado.
(j) La pérdida de Medios de Procesamiento de Datos Electronicos o de Datos Electronicos mientras se encuentran en el correo o en un transportista contratado que no sea una empresa de vehículos blindados.
(k) La pérdida de Datos Electronicos o de Medios de Procesamiento de Datos Electronicos, con excepcion de lo dispuesto en la Condicion Particular ComLm II Item M.
(l) La pérdida directa o indirectamente resultante de:
1. instrucciones o recomendaciones escritas, o
2. instrucciones o recomendaciones telegráficas o cablegráficas, o
3. instrucciones o recomendaciones verbales dadas por teléfono, salvo que dichas instrucciones estén cubiertas por la Cláusula de Seguro 10, o
4. instrucciones o recomendaciones por telefacsimil, salvo que dichas instrucciones o recomendaciones estén cubiertas por la Cláusula de Seguro 9.
(m) La pérdida directa o indirectamente resultante de títulos negociables, títulos, documentos o instrumentos escritos falsificados, alterados o fraudulentos que se utilicen como fuente de documentacion para preparar Datos Electronicos o a los que se les coloque la clave en forma manual en una terminal de datos.
(n) La pérdida de títulos negociables, títulos, documentos o

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA Nº 5010100000050/ | RUC/C.I.: RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

instrumentos escritos, excepto los convertidos en Datos Electrcnicos y, en tal caso, sclo en esta forma.
(o) La pérdida directa o indirectamente resultante del tener acteso a informacicn confidencial, incluida, aunque no taxativamente, la informacicn sobre secretos industriales o comerciales, programas de computacicn o informacicn sobre clientes.
(p) La pérdida resultante de falla mecánica, construccicn defectuosa, error de diseño, defecto latente, desgaste o uso, deterioro gradual, alteracicn eléctrica, falla de los Medios de Procesamiento de Datos Electrcnicos o rotura o mal funcionamiento o error de programacicn o errores u omisiones de procesamiento.
(q) La pérdida directa o indirectamente resultante de la preparacicn fraudulenta, la modificacicn o destruccicn fraudulenta de Instrucciones Electrcnicas para Computadoras, salvo que este cubierta por la Cláusula de Seguro 3 c 5.
(r) La pérdida con motivo de la carga de Datos Electrcnicos en una terminal electrcnica autorizada de un Sistema Electrcnico de Transferencia de Fondos o de un Sistema de Comunicaciones con los Clientes, realizada por un cliente o otra persona con acceso autorizado al mecanismo de autenticacicn del cliente.
(s) La pérdida resultante de caracteristicas fraudulentas contenidas en las Instrucciones Electrcnicas para Computadoras desarrolladas para la venta o que se venden a mltiples clientes al momento de adquirirlas de un proveedor o consultor.
(s) La pérdida directa o indirectamente resultante de un Virus Informático, excepto que este cubierta por la Cláusula de Seguro 5.
(u) Toda pérdida
1. sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva o toda pérdida relacionada con un acto, operacicn o hecho que ocurric o comenzc con anterioridad a la Fecha Retroactiva, o
2. descubierta con anterioridad a la fecha de inicio de la Vigencia que se indica en las Condiciones Particulares II, o
3. descubierta con posterioridad a la terminacicn de la Pcliza, o
4. notificada a un asegurador anterior.

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES II

A. PaLIZA ACOMPAYANTE
La Pcliza para Delitos Electrcnicos e Informáticos está diseñada para ser una pcliza acompañante de la Pcliza Integral Bancaria tomada por el Asegurado y tiene por intencicn brindar cobertura para los delitos informáticos que se definen en las Cláusulas de Seguro y que no están cubiertos por la Pcliza Integral Bancaria tomada por el Asegurado. Dado que posiblemente los Aseguradores que están suscribiendo la Pcliza para Delitos Electrcnicos e Informáticos posiblemente también estén suscribiendo la Pcliza Integral Bancaria tomada por el Asegurado, mediante seguro directo, seguro de exceso o otro seguro, y dado que no es su intencicn aumentar o duplicar la cobertura que proporcionan al Asegurado, se acuerda que esta Pcliza no se considerará una cobertura de exceso ni un coaseguro.

B. BENEFICIO DE PaLIZA EXCLUSIVA
Se acuerda que el Seguro que por la presente se otorga será para beneficio exclusivo solamente del Asegurado que en la presente se nombra en primer término y que en ningln caso nadie que no sea dicho Asegurado tendrá derecho de entablar acciones en razcn de esta Pcliza.

C. PERSONAS DESIGNADAS
La pérdida sufrida por alguna persona designada organizada por el Asegurado con el propcsito de manejar algunas de sus operaciones comerciales y compuesta exclusivamente de sus funcionarios, auxiliares administrativos u otros empleados, se considerará, a todos los fines de esta Pcliza, que es una pérdida sufrida por el Asegurado.

D. OFICINAS ADICIONALES, SISTEMAS DE COMPUTACIAN, CONSOLIDACIAN, FUSIAN O COMPRA DE OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO
Si, durante la Vigencia de la Pcliza, el Asegurado abriera nuevas oficinas de sucursales o mejorara su Sistema de Computacicn, pero no mediante la fusicn o consolidacicn ni mediante la compra u otro tipo de adquisicicn de activos de otro negocio, dichas oficinas o mejoras del Sistema de Computacicn quedarán automáticamente cubiertas por la presente a partir de las fechas en que se establecen, sin necesidad de notificar a los Aseguradores ni de pagar una Prima adicional por el resto de la Vigencia de Pcliza.
Si, durante la Vigencia de la Pcliza, el Asegurado se fusionara o consolidara con los activos de otro negocio, o los comprara o adquiriera de algln otro modo, esta Pcliza no brindará cobertura de ningln tipo para pérdida que
(a) haya ocurrido o pueda ocurrir en el futuro en oficinas o instalaciones, o
(b) haya surgido o pueda surgir de los activos y pasivos u otras exposiciones adquiridas por el Asegurado, como resultado de dicha fusicn, consolidacicn, compra o adquisicicn, salvo que el Asegurado
(i) notifique por escrito a los Aseguradores, con anterioridad a la fecha de vigencia, con respecto a dicha fusicn, consolidacicn, compra o adquisicicn, y
(ii) inmediatamente entreque a los Aseguradores toda la informacicn adicional que éstos requieran, y
(iii) obtenga el consentimiento escrito de los Aseguradores para ampliar la cobertura que brinda esta Pcliza con respecto a dicha fusicn, consolidacicn, compra o adquisicicn, y
(iv) notifique por escrito a los Aseguradores con respecto a los términos y condiciones de cobertura requeridas por los Aseguradores como consecuencia de dicha fusicn, consolidacicn, compra o adquisicicn, y
(v) pague a los Aseguradores cualesquier Prima adicional.

El hecho de que no se notifique a los Aseguradores segln lo indicado en el párrafo (i) precedente o de que el Asegurado no notifique su conformidad a los Aseguradores segln lo indicado en el párrafo (iv) precedente, equivaldrá a la decisicn del Asegurado de no continuar con la cobertura. La notificacicn a los Aseguradores que se estipula en la presente no se habrá constumado si el Asegurado no la hace por escrito y los Aseguradores no la reconocen por escrito.

E. CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO
1. En los siguientes casos:
(a) la liquidacicn (voluntaria u obligatoria) del

Asegurado; o
(ii) la designacion de un Administrador Judicial, un Administrador o un Gerente ya sea de acuerdo con una Garantia Fija o Flotante o con una Decision de Tribunal Competente respecto de la totalidad o una parte de los activos o los negocios del Asegurado; o
(iii) alguna Propuesta de Concordato o acuerdo extrajudicial con los acreedores; o
(iv) la designacion de un Administrador de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Insolvencia de 1986 o sus modificaciones o una nueva aprobacion de dicha ley;
(v) toma del control del Asegurado por parte de Gobierno o Autoridad u Organismo Gubernamental
esta Poliza dejará inmediatamente de brindar cobertura de cualquier tipo por pérdida descubierta y notificada posteriormente a los Aseguradores.
En el caso de que alguna subsidiaria del Asegurado que se nombra en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares cambie de control, como se describe precedentemente, esta Poliza dejará inmediatamente de brindar cobertura de cualquier tipo por pérdida notificada posteriormente a los Aseguradores y que se origine de cualquier manera en dicha subsidiaria.
2. El Asegurado informará inmediatamente a los Aseguradores respecto de cualquier consolidacion o fusion con otra entidad comercial o respecto de cualquier compra, cesion, transferencia, prenda o venta de activos o de acciones que ocasionen un cambio en la titularidad o en el control. Segun se emplea en esta Condicion Particular Comun II, control es el poder de decidir la gestion o la politica de una sociedad controlante del Asegurado en virtud de la titularidad de acciones con derecho a voto. Se presumirá que un cambio en la titularidad de acciones con derecho a voto que resulte en la titularidad directa o indirecta por parte de un accionista o de un grupo de accionistas del diez por ciento (10%) o más de tales acciones, resulta en un cambio de control a los fines de la notificacion requerida.
Como condicion para la continuacion de esta Poliza, el Asegurado:
(i) notificará por escrito a los Aseguradores dentro de los treinta (30) días posteriores al hecho; y
(ii) entregará inmediatamente a los Aseguradores toda la informacion adicional que éstos soliciten; y
(iii) obtendrá el consentimiento escrito de los Aseguradores para continuar con una parte o con la totalidad de la cobertura brindada por esta Poliza; y
(iv) dentro de los diez (10) días, notificará por escrito a los Aseguradores su conformidad con los términos y condiciones exigidos por los Aseguradores como consecuencia de dicho cambio; y
(v) pagará a los Aseguradores cualesquier Prima adicional.
El hecho de que no se notifique a los Aseguradores segun lo indicado en el párrafo (i) precedente o de que el Asegurado no notifique su conformidad a los Aseguradores segun lo indicado en el párrafo (iv) precedente, equivaldrá a la decision del Asegurado de no continuar con la cobertura.
La notificacion a los Aseguradores que se estipula en la presente no se habrá consumado si el Asegurado no la hace por escrito y los Aseguradores no la reconocen por escrito.

F. ASEGURADOS CONJUNTOS
Si dos o más Asegurados están cubiertos por esta Poliza, el Asegurado nombrado en primer término actuará por todos los Asegurados. El pago por parte de los Aseguradores al Asegurado nombrado en primer término, de un siniestro sufrido por cualquiera de los Asegurados, liberará totalmente a los Aseguradores a cuenta de tal siniestro. Si el Asegurado nombrado en primer término deja de estar cubierto por esta Poliza, a partir de ese momento se considerará que el Asegurado nombrado en segundo término es el Asegurado en primer término. A todos los fines de esta Poliza, la informacion con que alguno de los Asegurados cuente o el descubrimiento que alguno de los Asegurados haga, constituirá la informacion o el descubrimiento por parte de todos los Asegurados. La responsabilidad de los Aseguradores por siniestro o siniestros sufridos por todos los Asegurados no excederá el monto por el cual los Aseguradores habrían sido responsables si un Asegurado hubiera sufrido dicho siniestro o siniestros.

G. HONORARIOS PROFESIONALES Y COSTAS LEGALES
Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por honorarios profesionales y costas legales razonables incurridos y pagados por el Asegurado con la aprobacion previa de los Aseguradores para la defensa de algun juicio o procedimiento judicial entablado contra el Asegurado, respecto del cual el Asegurado determina que el acto o los actos cometidos, o los hechos ocurridos, le darían derecho al Asegurado a un recupero segun esta Poliza. Los honorarios profesionales y las costas legales pagados por los Aseguradores para defender algun juicio o procedimiento legal se aplicarán, con sujecion a la Condicion I, a reducir el Límite Global de Indemnizacion y los Sublímites para la Cláusula de Seguro aplicable.
El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores sobre la iniciacion de algun juicio o procedimiento legal descrito precedentemente y, a pedido de los Aseguradores, les entregará copia de todas las presentaciones y demás papeles del juicio o procedimiento legal.
Si en alguno de dichos juicios o procedimientos judiciales se alegan múltiples antecedentes que justifican una accion judicial y alguno de dichos antecedentes, en caso de determinarse contra el Asegurado, no constituiría un siniestro cobrable segun la Poliza - incluidos, aunque no taxativamente, los reclamos por daños punitorios, daños indirectos u otra indemnizacion distinta de daños y perjuicios - el Asegurado correrá por su propia cuenta con los honorarios profesionales y las costas legales incurridas para defender los supuestos antecedentes que justifican una accion judicial.
Si el monto del siniestro sufrido por el Asegurado es superior al monto recuperable segun esta Poliza, o si rige una Franquicia deducible, o ambas cosas, la responsabilidad de los Aseguradores segun el primer párrafo de esta Condicion se limita a la proporcion de los honorarios profesionales y las costas legales incurridos y pagados por el Asegurado o por los Aseguradores que el monto recuperable segun esta Poliza represente con respecto al total de dicho monto más el monto que no es recuperable de ese modo. Tal monto prorrateado se aplicará en reduccion del Límite Global de Indemnizacion y del Sublímite para la Cláusula de Seguro aplicable.

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA N° 5010100000050/

RUC/C.I. RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Los Aseguradores no serán responsables de indemnizar al Asegurado por honorarios profesionales y costas legales sino hasta después de la sentencia definitiva o el arreglo de un juicio o procedimiento legal.
Los Aseguradores podrán, pero no estarán obligados a hacerlo, dirigir la defensa del juicio o procedimiento legal mencionado en el primer párrafo de esta Condición. A elección de los Aseguradores, el Asegurado deberá permitir que los Aseguradores dirijan la defensa de tal juicio o procedimiento legal, en nombre del Asegurado, a través de un representante legal elegido por los Aseguradores. El Asegurado brindará toda la información y la ayuda razonables que los Aseguradores consideren necesaria para la defensa de tal juicio o procedimiento legal. Los honorarios profesionales y las costas legales que los Aseguradores paguen para defender un juicio o procedimiento legal se aplicarán en reducción del Límite Global de Indemnización y del Sublímite para la Cláusula de seguro aplicable.
En caso de haber optado por la defensa, si los Aseguradores pagan honorarios profesionales y costas legales superiores a su participación proporcional en tales honorarios profesionales y costas legales, el Asegurado inmediatamente reintegrará dicho monto en exceso a los Aseguradores.
El Asegurado no denegará injustificadamente su consentimiento para que los Aseguradores logren un acuerdo en cualquier juicio o procedimiento judicial.

H. NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DEL SINIESTRO
Como condición suspensiva de su derecho de recibir indemnización según esta Póliza, lo antes posible, y en todo caso dentro de los treinta (30) días posteriores a que el Asegurado descubra algún siniestro cubierto por la presente, el Asegurado notificará este hecho por escrito a los Aseguradores.
A los fines de esta Póliza, se considera que se produce un descubrimiento cuando el Asegurado toma conocimiento por primera vez de hechos que hubieran llevado a una persona razonable a creer que se ha incurrido o se incurrirá en un siniestro del tipo cubierto por la Póliza, sin tener en cuenta el momento en que ocurre el acto, la operación o el evento que cause o incremente tal siniestro, y sin tener en cuenta si la información del Asegurado sobre tal acto o actos es suficiente en dicho momento para demostrar que tal siniestro cumple con los términos y condiciones de la Póliza, y aunque en ese momento se desconozca el monto o los detalles del siniestro.
También se considera que se produce un descubrimiento cuando el Asegurado recibe notificación de un reclamo real o potencial en el que se alega que el Asegurado es responsable ante un tercero en circunstancias que, de ser verdaderas, podrían constituir un siniestro de un tipo cubierto por esta Póliza, aunque en ese momento se desconozca el monto o los detalles del siniestro.

I. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN
(a) La responsabilidad total de los Aseguradores por el siniestro o siniestros descubiertos durante la Vigencia indicada en el Item 3 de las Condiciones Particulares de esta Póliza, e incluidos los honorarios profesionales y costas legales, se limita al Límite Global de Responsabilidad estipulado en el Item 7 de las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta el monto total del siniestro o siniestros. El Sublímite de cualquier Cláusula de Seguro aplicable es parte del Límite Global de Responsabilidad y no se agrega a él y la responsabilidad total de los Aseguradores por todos los siniestros, incluidos los honorarios profesionales y costas, con respecto relativos a cualquier Cláusula de Seguro con Sublímite se limita al monto del Sublímite, sin tener en cuenta el monto total del siniestro o siniestros.
El Límite Global de Responsabilidad se reducirá por el monto de todo pago realizado en razón de esta Póliza. Una vez agotado el Límite Global de Responsabilidad debido a tales pagos, los Aseguradores no serán responsables de (i) indemnizar al Asegurado en razón de alguna Cláusula de Seguro de esta Póliza con motivo de siniestro o siniestros, ni (ii) indemnizar al Asegurado por honorarios profesionales y costas legales, ni
(iii) continuar con la defensa del Asegurado en caso de que los Aseguradores hayan elegido dirigir la defensa en algún juicio o procedimiento judicial. Una vez que los Aseguradores hayan notificado al Asegurado que se ha agotado el Límite Global de Responsabilidad, el Asegurado asumirá toda responsabilidad por su defensa a su propio costo.
(b) Además de reducir el Límite Global de Responsabilidad, el Sublímite de la Cláusula de Seguro aplicable (de las que se indican en el Item 7 de las Condiciones Particulares, se reducirá por el monto de todo pago hecho con relación a dicha Cláusula de Seguro. Una vez agotado el Sublímite aplicable a dicha Cláusula de Seguro debido a tales pagos, los Aseguradores no serán responsables de (i) indemnizar al Asegurado en razón de dicha Cláusula de Seguro de esta Póliza con motivo de siniestro o siniestros, ni
(ii) indemnizar al Asegurado por honorarios profesionales y costas legales incurridos con relación a dicho siniestro o siniestros o en relación con dicha Cláusula de Seguro, ni
(iii) continuar con la defensa del Asegurado en caso de que los Aseguradores hayan elegido dirigir la defensa en algún juicio o procedimiento judicial relacionado con dicho siniestro o siniestros. Una vez que los Aseguradores hayan notificado al Asegurado que se ha agotado el Sublímite, el Asegurado asumirá toda responsabilidad por su defensa a su propio costo.
Si por pagos realizados en concepto de esta Póliza, el Límite Global de Responsabilidad se redujera a un monto inferior al estipulado para cualquier Sublímite en el Item 7 de las Condiciones Particulares, el monto de tal Sublímite se reducirá en consecuencia, de modo tal que el monto total disponible para cualquier Sublímite por cualquier siniestro o siniestros, incluidos los honorarios profesionales y costas legales, no exceda el monto reducido restante disponible en razón del Límite Global de Responsabilidad.
Ni el Límite Global de Responsabilidad ni cualquier Sublímite se repondrán en su totalidad ni en parte con motivo de recupero efectuado con posterioridad a un pago hecho en razón de esta Póliza, a menos que los Aseguradores efectivamente reciban el recupero durante la vigencia estipulada en el Item 3 de las Condiciones Particulares o dentro de los doce (12) meses calendarios posteriores a tal fecha.

MAPFRE|PARAGUAY
Compañía de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA Nº 5010100000050/

RUC/C.I. RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Si un siniestro está cubierto por más de una Cláusula de Seguro, el monto máximo pagadero por tal siniestro no excederá el monto más alto restante disponible según la Cláusula de Seguro aplicable.

J. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES POR RECUPERO DE SINIESTRO
En el caso de dichos procedimientos judiciales, las notificaciones se dirigirán a la persona o personas que se nombran en las Condiciones Particulares, las que están debidamente autorizadas para recibir Notificaciones en nombre de los Aseguradores.
En caso de iniciarse procedimientos judiciales contra alguno de los Aseguradores, los demás Aseguradores acatarán la decisión definitiva de tal tribunal o del Tribunal de Apelaciones en caso de haber apelación.
Los procedimientos judiciales por recupero de siniestro según la presente no se iniciarán sino antes de que hayan transcurrido tres meses desde el momento en que el Asegurado haya entregado la prueba del siniestro, según se establece en la Condición Particular Común II Item L, ni una vez transcurridos dos años desde el descubrimiento del siniestro.
Si la limitación de dos años estuviera prohibida por la legislación que rige la interpretación de esta Póliza, se considerará modificada tal limitación de forma tal que equivalga al límite mínimo permitido por dicha ley.

K. INTERPRETACIÓN
La interpretación y el significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se hará de acuerdo con las leyes ordinarias de Inglaterra y de conformidad con el texto en idioma inglés que figura en esta Póliza.

L. PRUEBA DEL SINIESTRO
Dentro de los seis meses del descubrimiento de un siniestro, el Asegurado entregará prueba favorable del siniestro a los Aseguradores, por escrito certificado bajo juramento por el principal funcionario financiero del Asegurado y acompañado de todas las precisiones. La carga de la prueba recae sobre el Asegurado en lo que hace a la preparación de la prueba del siniestro con respecto a un siniestro para el cual se formula un reclamo según alguna Cláusula de Seguro a fin de determinar que dicho siniestro resulte directamente del riesgo asegurado y no de condiciones económicas o de otras causas que hayan contribuido a él.

M. VALUACIÓN
Dinero
Toda pérdida de dinero, o pérdida pagadera en dinero, se pagará, a elección del Asegurado, en la moneda del país donde se sufrió la pérdida o su equivalente en la moneda en que está expresado el Límite de Indemnización establecido en el Item 7 de las Condiciones Particulares, calculado a la tasa de cambio del momento de pago de la pérdida.
Títulos
Los Aseguradores liquidarán en especie su responsabilidad según esta Póliza a cuenta de una pérdida de un título, incluidos los Títulos Electrónicos, o, a elección del Asegurado, pagarán al Asegurado el costo de reemplazar dicho título, calculado por su valor de mercado al momento de dicha liquidación. En caso de pérdida de privilegios de suscripción, conversión o rescate por la pérdida de un título, el monto de dicha pérdida será el valor de dichos privilegios inmediatamente antes de su vencimiento.
Si dicho título no puede ser reemplazado o no tiene valor de mercado cotizado, o si dichos privilegios no tienen valor de mercado cotizado, su valor se determinará mediante acuerdo o arbitraje.
Si la cobertura aplicable de esta Póliza está sujeta al Monto de una Franquicia Deducible y/o no es suficiente en cuanto a su monto para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de un título por la cual se formula un reclamo según la presente, la responsabilidad de los Aseguradores bajo esta Póliza se limita al pago, o la duplicación, de dichos títulos por un valor igual al monto de dicha cobertura aplicable.
Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos
En el caso de pérdida o daño de Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos empleados por el Asegurado en su negocio, los Aseguradores serán responsables en razón de esta Póliza solamente si dichos detalles son efectivamente reproducidos por otros Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos del mismo tipo o calidad y, en ese caso, no más allá del costo del medio virgen más el costo de la mano de obra por transcribir o copiar los datos que habrán sido entregados por el Asegurado para reproducir tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, con sujeción, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.
Otros bienes
En caso de pérdida o daño de un bien que no sea dinero, títulos o Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, los Aseguradores no serán responsables más allá del valor real en efectivo de dichos bienes. Los Aseguradores pueden, a su elección, pagar el valor real en efectivo de dichos bienes o reemplazarlos o repararlos. Todo desacuerdo entre los Aseguradores y el Asegurado sobre el valor en efectivo o sobre la conveniencia de reparar o reemplazar el bien se decidirá mediante arbitraje.
Datos Electrónicos
En el caso de pérdida de Datos Electrónicos, los Aseguradores serán responsables en razón de esta Póliza solamente si dichos datos son efectivamente reproducidos por otros Datos Electrónicos del mismo tipo o calidad y, en ese caso, no más allá del costo de la mano de obra por transcribir o copiar los datos que habrán sido entregados por el Asegurado para reproducir tales Datos Electrónicos, con sujeción, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.
Sin perjuicio, si no se pueden reproducir dichos Datos Electrónicos y ellos representan títulos o instrumentos financieros que tienen un valor, incluidas las Pruebas Instrumentales de Deuda, la pérdida se valuará según lo establecido en los párrafos relativos a Títulos y Otros Bienes de esta Sección.

N. SUBROGACIÓN, SALVATAJE Y RECUPERO
Se acuerda que los Aseguradores, contra el pago de un siniestro en razón de la presente, se subrogarán en todos los derechos, títulos, intereses y antecedentes que

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC. 80007979-5

POLIZA Nº 5010100000050/

RUC/C.I. RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

justifican una accion judicial del Asegurado con respecto a tal siniestro.
En el caso de haber un recupero con posterioridad al pago de un siniestro en razon de la presente, el monto recuperado se aplicará en el siguiente orden, después de deducir el costo real de obtener o de hacer tal recupero pero excluyendo la mano de obra del Asegurado o sus costos de establecimiento:
(a) para reembolsar totalmente al Asegurado por la parte, si la hubiere, del siniestro que exceda el monto del siniestro pagado en razon de esta Poliza (sin tener en cuenta el monto de la Franquicia Deducible aplicable)
(b) el saldo, si lo hubiere, o el recupero neto total, si ninguna parte de dicho siniestro excede el monto del siniestro pagado en razon de esta Poliza, para reembolsar a los Aseguradores;
(c) finalmente, a la parte del siniestro sufrida por el Asegurado por la Franquicia Deducible especificada en las Condiciones Particulares y/o a la parte del siniestro cubierta por alguna Poliza o Polizas de Seguro de la cual esta Poliza sea el exceso.

O. COLABORACIAN
Como condicion suspensiva de su derecho a recibir indemnizacion segLn esta Poliza, el Asegurado deberá colaborar totalmente con los Aseguradores y sus representantes designados, en todas las cuestiones relativas a un siniestro notificado segLn la presente. A pedido de los Aseguradores y en los momentos y lugares por ellos designados, el Asegurado entregará para su análisis todos los registros pertinentes, incluidos los registros de auditoría de sus contadores, y posibilitará entrevistas con cualquiera de sus Empleados o con otras personas, dentro de sus máximas posibilidades. El Asegurado acuerda formalizar todos los papeles y brindar toda su asistencia para asegurar todos los derechos, títulos, intereses y antecedentes que justifiquen una accion judicial que el Asegurado pueda tener contra alguna persona o entidad con relacion a algLn siniestro notificado en razon de la presente, y no hacer nada que perjudique tales derechos o antecedentes.

P. OTRO SEGURO O INDEMNIZACIAN
Con excepcion de lo dispuesto en la Condicion Particular ComLn II Item A, se acuerda que en el caso de siniestro, esta Poliza, en tanto cubre siniestros cubiertos también por otro seguro o indemnizacion, sólo pagará reclamos (que no superen el Límite Global de Indemnizacion ni algLn Sublímite aplicable estipulado en la presente) por el exceso del monto de tal otro seguro o indemnizacion. Como seguro de exceso esta Poliza no se aplicará ni contribuirá a pagar ningLn siniestro hasta haber agotado el monto del otro siniestro o indemnizacion por los siniestros pagados.

Q. PROPIEDAD
Esta Poliza se aplicará a pérdida de bienes y pérdida de Medios de Procesamiento de Datos Electronicos y de Datos Electronicos de propiedad del Asegurado, poseidos por el Asegurado en cualquier caracter o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. Esta Poliza será para uso y beneficio exclusivos del Asegurado que se nombra en las Condiciones Particulares.

R. MONTO DE FRANQUICIA DEDUCIBLE / NOTIFICACIAN DE SINIESTRO DENTRO DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE
Los Aseguradores serán responsables sólo por el monto que exceda la Franquicia Deducible estipulada en el Item 6 de las Condiciones Particulares. La Franquicia Deducible se aplicará a todos y cada uno de los siniestros, independientemente de la cantidad de siniestros que ocurran durante la Vigencia.
En el momento y de la manera indicada en esta Poliza, el Asegurado notificará a los Aseguradores acerca de toda pérdida del tipo cubierto por los términos de esta Poliza, sean o no los Aseguradores responsables de ella, y, a pedido de los Aseguradores, entregará con ella un breve informe con detalle relativos a dicho siniestro.

S. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TERMINACIAN
Esta Poliza terminará completamente, con o sin el ofrecimiento de Prima no ganada:
(a) inmediatamente contra:
(i) la ocurrencia de alguno de los eventos relativos a un cambio en el control del Asegurado que se estipulan en la Condicion Particular ComLn II Item E.1;
(ii) la falta de notificacion, por parte del Asegurado, de un cambio en el patrimonio o en la titularidad de acciones, o su falta de cumplimiento de los plazos estipulados en la Condicion Particular ComLn II Item E.2;
(iii) la negativa de los Aseguradores a continuar la cobertura después de un cambio en la titularidad o en los controles indicados en la Condicion Particular ComLn II Item E.2.
(b) con respecto a una subsidiaria del Asegurado, inmediatamente de ocurrir algLn evento con respecto a dicha subsidiaria relacionado con un cambio de control o de titularidad de dicha subsidiaria segLn se indica en la Condicion Particular ComLn II Item E.
(c) sesenta (60) días después de que el Asegurado reciba una notificacion escrita de los Aseguradores en la que comuniquen su decision de terminar esta Poliza. Dicha notificacion se considerará recibida cuando se la haya enviado por correo certificado prepago y a la Dirección Principal del Asegurado que se indica en las Condiciones Particulares.
(d) inmediatamente de recibir los Aseguradores una notificacion escrita del Asegurado en la que comunique su decision de terminar esta Poliza.
(e) inmediatamente de vencer la Vigencia indicada en el Item 3 de las Condiciones Particulares.
Esta Poliza se considerará terminada o cancelada en cuanto a una Oficina de Servicios:
(i) inmediatamente que un Asegurado, o un director o un funcionario que no esté en colusion con dicha persona, se entere de un acto deshonesto o fraudulento cometido en algLn momento por un socio, director, funcionario o empleado de dicha Oficina de Servicios, contra el Asegurado o contra cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio de la pérdida de algLn bien que en ese momento haya estado en tránsito en custodia de dicha persona, o
(ii) quince (15) días después de que el Asegurado haya recibido una notificacion escrita de los Aseguradores en la

MAPFRE|PARAGUAY
Compañia de Seguros Sociedad Anónima.
Avda. Mcal. López 910 esq. Gral. Aquino
Teléfonos: 217 6000
Asunción - Paraguay
RUC: 80007979-5

POLIZA Nº	RUC/C.I.
5010100000050/	RUC 80009769-6

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

que comunican su deseo de terminar o de cancelar esta Poliza con respecto a dicha persona.

La terminacion de esta Poliza con respecto a algUn Asegurado da por terminada la responsabilidad por cualquier siniestro sufrido por dicho Asegurado que se descubra después de la fecha efectiva de dicha terminacion.

Los Aseguradores devolverán toda Prima no ganada calculada a la tasa de período corto de la Prima Anual, en caso de terminarse segUn lo previsto en el inciso (a), (b) o (d) de esta Condicion Particular ComUn II, pero se calculará en forma proporcional a la Prima Anual si los Aseguradores la dan por terminada segUn lo previsto en el inciso (c) de esta Condicion Particular ComUn II.

Esta Poliza también se terminará inmediatamente al agotar el Límite Global de Indemnizacion debido a uno o más pagos por siniestro segUn la presente, en cuyo caso la Prima es totalmente ganada.

T. ACCIONES CONTRA UNA OFICINA DE SERVICIOS O UN CLIENTE

Esta Poliza no brinda cobertura a favor de ninguna Oficina de Servicios ni cliente segUn lo antedicho, y cuando los Aseguradores hagan un pago al Asegurado con motivo de algUn siniestro por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por alguno de los socios, directores, funcionarios o empleados de dicha Oficina de Servicios o dicho cliente, ya sea que actUe solo o en colusion con otros, el Asegurado, en la medida de dicho pago, hará una cesion a los Aseguradores, o a uno de los Aseguradores por ellos designado, de los derechos y antecedentes que el Asegurado tenga contra dicha Oficina de Servicios o cliente con motivo de actos cometidos de la manera indicada precedentemente, y el Asegurado formalizará todos los papeles que sean necesarios para asegurar los derechos previstos en la presente a los Aseguradores, o a uno de los Aseguradores por ellos designado.

U. FRAUDE - GARANTIA

Si el Asegurado formula un reclamo sabiendolo falso, ya sea en cuanto al monto o no, esta Poliza se tornará nula y se perderá todo derecho a reclamo en razon de ella. Sin embargo, no se considerará que ninguna Declaracion hecha por el Asegurado o en su nombre, ya sea que esté incluida en el Formulario de Propuesta o no, es garantía de nada, sino que representa el leal saber y entender de la persona que hizo la Declaracion.

COSTOS DE VERIFICACIAN Y RECONSTRUCCIAN

A causa de los costos y gastos incurridos y pagados por el Asegurado con la aprobacion de los Suscriptores, para la verificacion y/o reconstruccion y/o remocion de Instruccion de Computadora Electronica, siguiendo una pérdida pagada bajo la Cláusula 3.4A o 5.

Este endoso e efectivo a partir de las 12:00 AM del dia 25 de Marzo del 2012.-

TRANSMISION DE FACSÍMIL EXTERNO (APARENTE)

A causa de que un cliente del Asegurado, una Cámara de Compensacion Automática o de una institucion financiera haya transferido, pagado o entregado algUn fondo o propiedad, establecido algUn crédito, debitado alguna cuenta o dado algUn valor en la confianza de alguna Instruccion Probada dirigida a ese cliente, cámara de Compensacion Automática o institucion financiera que autoriza o reconoce la transferencia, pago, crédito o débito o dado un valor, cuyas Instrucciones Probadas fueron transmitidas directamente a ese cliente, cámara de Compensacion Automática o institucion financiera por Telefacsimil y que pretende fraudulentamente haber sido enviada por el Asegurado, pero cuyo Telefacsimil no fue enviado por el Asegurado o fue modificado fraudulentamente durante la transmision, incluyendo conexiones de satélite y para lo cual el Asegurado se considera legalmente responsable.

Nada en la Cláusula de Seguro precedente será interpretado para reemplazar la Condicion Particular ComUn II Item B.

Este endoso e efectivo a partir de las 12:00 AM del dia 25 de Marzo del 2012.-

B.B.J. & H. CLÁUSULA DE LIMITACIAN DE DESCUBRIMIENTO (1)

No habrá responsabilidad con respecto a cualquier reclamo:

(a) que se origine por o esté en conexion con cualquier circunstancia u ocurrencias que hayan sido notificadas al Asegurador bajo alguna otra poliza de seguro con fecha de vigencia previa al comienzo de está poliza.

(b) que se origine por o esté en conexion con cualquier circunstancia u ocurrencias conocidas por el Asegurado antes del comienzo de esta poliza.

Este endoso e efectivo a partir de las 12:00 AM del dia 25 de Marzo del 2012.-

Texto Codigo Nro. 17930.-

Asuncion, 30 de Marzo de 2012

MAPFRE PARAGUAY S.A.